



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

"LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS MUJERES
TRABAJADORAS A LA LUZ DE LA
TEORIA INTEGRAL".

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

CARLOS ALBERTO DE JESUS MARRUFO Y ONGAY

México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Con cariño y gratitud, pues con su apoyo he llegado a una meta en mi vida. A ellos mi reconocimiento y admiración por su - calidad humana.

A mis queridas Hermanas
Por su cariño y unión.

A mi Esposa y a mis Hijos:
Con infinito amor.

III

A todos aquellos que confiaron-
en mi y me brindaron su Amisad
dad.

A los miembros que integraron
el Jurado.

A mi Escuela

A mis Maestros

A mis Compañeros

A mis Amigos.

LA PRESENTE TESIS SE ELABORO EN EL SEMINARIO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DIRIGE EL EMERITO MAESTRO DR. ALBERTO TRUEBA URBINA Y BAJO LA ASESORIA DEL BRILLANTE CATEDRATICO UNIVERSITARIO LIC. ENRIQUE TAPIA ARANDA, A QUIENES AGRADEZCO SUS VALIOSOS CONSEJOS Y GRAN AYUDA PARA LA TERMINACION DE LA MISMA.

"LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS MUJERES TRABAJADORAS A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL".

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

EL DERECHO DEL TRABAJO COMO FACTOR DEL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO EN NUESTRO PAIS.

1. - ORIGENES Y CONSECUENCIAS DEL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910.
2. - NACIMIENTO DEL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICO-SOCIAL.
3. - TEORIA, PRINCIPIOS Y FINALIDADES DEL DERECHO DEL TRABAJO.
4. - ORIENTACION ACTUAL DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO.

CAPITULO SEGUNDO.

IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRO PAIS.

1. - SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.
2. - OBJETIVOS DEL REGIMEN MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.
3. - PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
4. - FUNCIONAMIENTO Y EVALUACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

CAPITULO TERCERO.

LA TEORIA INTEGRAL Y SU EVOLUCION TRANSFORMADORA EN BENEFICIO DE LA CLASE TRABAJADORA MUNDIAL.

1. - ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
2. - PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA TEORIA - INTEGRAL.
3. - LA TEORIA INTEGRAL Y SU RELACION CON EL DERECHO SOCIAL.
4. - EL DESTINO HISTORICO DE LA TEORIA INTE- - GRAL.

CAPITULO CUARTO.

LA LUCHA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. - SITUACION SOCIO-ECONOMICA DE LAS MUJERES - EN MEXICO.
2. - ESTUDIO JURIDICO-SUBSTANCIAL DE LAS PRINCIPALES NORMAS PROTECCIONISTAS DE LAS MUJERES ESTABLECIDAS EN EL ART. 123 CONSTITUCIONAL.
3. - LAS MUJERES TRABAJADORAS Y SU RELACION JURIDICA CON EL SISTEMA MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

ASESOR: SR. LIC. ENRIQUE TAPIA ARANDA.

INTRODUCCION.

Vivimos tiempos sumamente difíciles tanto en el aspecto económico, como en el político y sin dejar de mencionar el social; todavía en pleno año de 1976 se dejan sentir con gran fuerza problemas de insalubridad; de vivienda, de desempleo, de subempleo; en síntesis, encontramos explotación y miseria.

A más de 50 años de la Revolución Mexicana, uno de los movimientos más fuertes de cambio de estructuras y mentalidades, no ha beneficiado a las mayorías desprotegidas, solamente ha redundado en el mejoramiento de élites conservadoras y reaccionarias.

La Seguridad Social Mexicana gravita en torno a regímenes postrevolucionarios de titubeante acción y dinamismo, no se esclarecen caminos fecundos de una continuidad unificada y de franco progreso material, cierto es, que las necesidades de una población en crecimiento originan stocks variantes de las soluciones, sin embargo no hay políticas adecuadas de enfrentamiento ante crudas realidades.

En México, coexisten instituciones de Seguridad Social para diversas clases de trabajadores, dada su función económica o administrativa, tanto para mujeres como para varones, ya que no existe discriminación de ninguna especie, pero su funcionamiento no es óptimo, debido a diversas situaciones que obstaculizan su fiel desempeño. Tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), instituciones de gran jerarquía en el campo de la Seguridad Social, propician el climax estabilizador de nuestro orden y paz sociales; absorben aproximadamente a -

un 45 % de la totalidad de nuestra población, de tal forma que todavía un gran porcentaje queda fuera de toda protección social integral a nivel de organismos descentralizados de Derecho Social. Recursos Financieros, extraordinaria administración y grandes dosis de honestidad deberán propiciar un Sistema de Seguridad Social -- Nacional.

Al lado de esta seria problemática aparece la figura de la mujer, eje motor de toda sociedad, valioso elemento de la integración familiar y punto clave de un equilibrado desarrollo económico-social y político.

Cuando pensamos en las mujeres, siempre lo hacemos con simpatía y respeto, lamentablemente, en nuestro país esta bella expresión contrasta con nuestra realidad, afloran vicios como el machismo, el alcoholismo, la deficiente preparación intelectual, etc. que empañan la personalidad de las mujeres de nuestro pueblo, principalmente las que nacen y viven en el campo. Vemos como también el hombre no ha sabido aquilatar en toda su dimensión el significado socio-económico de las mujeres en general; no quieren comprender el complemento del progreso en todas las facetas de la actividad creadora. Solamente cuando las conciencias masculinas y femeninas dialoguen y entiendan su real problemática, hasta ese momento habrá terminado un ilógico enfrentamiento. Por lo que se refiere a las mujeres -- trabajadoras, éstas tendrán que exigir sus derechos que por antonomasia les corresponden, deben luchar por realidades tangibles y justas, no por concesiones fingidas y poco serias.

Creemos, que la Teoría Integral, dado su es-

quema protector, tutelar, dignificador y reivindicador - de la Clase Trabajadora, contiene normas de superación material en beneficio de las mujeres como parte substancial de los económicamente activos.

Todos estos aspectos fundamentales de la vida de México, vienen a integrar el contenido de nuestra tesis, titulada: "La Seguridad Social de las Mujeres Trabajadoras a la luz de la Teoría Integral", que someto a la atenta consideración de los Honorables Miembros del Jurado, que habrán de examinarme para la obtención del preciado título de Licenciado en Derecho.

Este trabajo, indiscutiblemente podrá tener -- los errores propios de aquél que se inicia por el difícil camino de la judicatura, pero estamos seguros que dicho estudio está realizado con un profundo respeto y -- sincero apoyo a la Clase Trabajadora Nacional y en actitud de plena solidaridad con las mujeres mexicanas -- hasta alcanzar su genuina dimensión en nuestra sociedad.

**"LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS MUJERES
TRABAJADORAS A LA LUZ DE LA TEORIA
INTEGRAL".**

CAPITULO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO DEL TRABAJO COMO FACTOR DEL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO EN NUESTRO PAIS.

1. - ORIGENES Y CONSECUENCIAS DEL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910.
2. - NACIMIENTO DEL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICO-SOCIAL.
3. - TEORIA, PRINCIPIOS Y FINALIDADES DEL DERECHO DEL TRABAJO.
4. - ORIENTACION ACTUAL DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO.

I. - ORIGENES Y CONSECUENCIAS DEL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910.

A la llegada de los conquistadores españoles - nuestro país inicia su destrucción en lo político, en lo económico y fundamental y esencialmente en lo social. - Empieza la gran explotación, la miseria y la corrupción de un pueblo noble, el mexicano.

Toda una situación real de intranquilidad prevaleció en México, a lo largo de muchos años, golpes de Estado, insurrecciones, la Guerra con los Estados Unidos de Norteamérica, la Intervención Francesa, diversas invasiones norteamericanas, la Guerra de Reforma hasta la paz del general Porfirio Díaz. Una explotación cruel de campesinos, primero, y de obreros posteriormente; hambre y ausencia de libertad dieron origen a la primera revolución de este siglo, era una acción multitudinaria de desprecio contra el largo período gubernamental del héroe contra los franceses y defensor de la República, el destacado militar Porfirio Díaz.

La Revolución apareció, en muchos aspectos, como una reacción en contra de la realidad y de las condiciones de vida existentes bajo el gobierno del general Porfirio Díaz; pero en otros fue, en cierta medida, una continuación del porfirismo, como en las tendencias laicistas de éste en lo educativo; o en lo relativo a la actitud frente a la Iglesia; o en el propósito de incrementar la industrialización del país, aun reconocido el hecho de que esto último se quiso hacer de una manera diferente.

El general Porfirio Díaz llegó al poder en 1876, y se encontró con un México destrozado por las guerras civiles, por las intervenciones extranjeras y por la falta de un ambiente de trabajo organizado. Frente a esa realidad deprimente, de desajuste y de carencias, el gobierno del general Díaz emprendió una tarea vasta de mejoramiento administrativo y económico, destinado a superar múltiples deficiencias. El general Díaz y su régimen tuvieron un lema que pintaba mejor que nada sus proyectos: poca política y mucha administración. Con esto se manifestaba un gobierno autoritario, que no quería riesgos derivados de la política, y sí, en cambio, mucha aplicación a las obras productivas de importancia económica. Y de acuerdo con ese principio se impulsó una clara tendencia hacia la prosperidad material, que se acentuó en los años que mediaron entre 1896 y 1907.

Por otra parte, las condiciones en que se desenvolvía la industria mexicana -fabril o minera habían fomentado la existencia de un cierto proletariado en algunas ciudades y en algunos centros mineros. No era el proletariado urbano muy numeroso, como el existente en los países altamente industrializados, pero sí era de alguna importancia, que según todo lo indicaba, iba aumentando sucesivamente.

La condición de los trabajadores urbanos, es decir, de los obreros, era, en no pocas ocasiones, triste y miserable. El Porfirismo no solamente no atendió a los obreros, sino que deliberadamente se abstuvo de dictar una legislación protectora que tendiera a la resolución de los problemas obrero-patronales o al mejoramiento de los trabajadores. Más todavía, el Código Penal de 1871 -que se promulgó cuando era Presidente de la República el licenciado Benito Juárez, considerado --

como adalid del liberalismo siguió vigente durante la era porfirista, e inspirado en los ordenamientos que había en muchos países de corte liberal, establecía en su artículo 925: "Se impondrán de ocho días a tres meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos, o una sola de estas penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier modo la violencia física o moral, con objeto de hacer que suban los salarios o jornales de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo". Este artículo interpretado de modo especial llevó a los tribunales porfiristas a considerar como delito la asociación sindical de los trabajadores, e incluso a tener por acto delictivo castigado por la ley, toda maniobra que los trabajadores hicieran, para obtener mediante presión que se aumentaran los salarios. Así se explica, por razón natural, por qué fueron reprimidas por las fuerzas militares las huelgas de mineros en Cananea en 1906, y de trabajadores textiles en Río Blanco, en 1907.

No se encontraba base legal de tutela para los trabajadores fabriles, todo en la vida pública estaba contra ellos en cuanto grupo organizado; no obstante, y de hecho a espaldas de la doctrina y de las leyes dominantes de actualidad, llegaron a formarse organismos proletarios. Y a semejanza de lo que pasó en Europa, no pocos obreros optaron por formar asociaciones de tipo mutualista que por aparentar menos peligro para el Gobierno, fueron toleradas, aunque no como organismos militantes de defensa. Cundió también la propaganda revolucionaria sobre todo de tipo anarquista, y se formaron al efecto clubes y agrupaciones más o menos secretos.

Por lo que se refiere a los trabajadores del -

campo, su nivel de vida, aunque en general era malo, tenía características diversas según las regiones. Lo que si resaltaba extraordinariamente era el abuso sin freno existente en las grandes haciendas donde había cárceles particulares, llamadas tlapixqueras; así también de que se pagara a los peones no con dinero sino con mercancías en la tienda de la misma hacienda - tienda de raya-; y de que se hicieran hereditarias las deudas, que pasaban de padres a hijos, sujetando con eso a los peones de modo indefinido, como ocurría en Yucatán y en otros Estados de la República.

Todo esto motivó una situación mala en lo económico, en lo cultural y en lo moral, de la clase campesina, lo que aunado al incremento del latifundismo y a la falta de aprovechamiento completo del suelo y de la rutina técnica, llegó a constituir una bomba de tiempo, cuyo detonador era una clase rural aturdida por la cruel explotación de que era objeto, y que posteriormente llegó a ser uno de los fermentos más fuertes para el movimiento revolucionario.

Desde los últimos años del siglo XIX y primeros del actual comenzó la agitación política en el país. En 1899 fundaron en la ciudad de San Luis Potosí el Círculo Liberal Ponciano Arriaga el ingeniero Camilo Arriaga, descendiente del prócer de la Reforma, y Juan Sarabia, Antonio Díaz Soto y Gama, Librado Rivera, Rosalfo Bustamante, Humberto Macías Valadez, José y Benjamín Millán, Carlos y Julio Uranga, Víctor Monjarrás y otros más. Bien pronto se organizaron otros círculos liberales en varias poblaciones de la República con ideas y principios semejantes: atacar la dictadura porfirista.

Ya en plena lucha ideológica y de gran quehacer político surge un documento de singular importancia que con gran naturalidad suele olvidarse. Este es el Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación, firmado en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906 -- por Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalfo Bustamante. En este documento que circuló clandestinamente en el país en buen número de centros de trabajo, se invitaba al pueblo a rebelarse contra la dictadura -- porfirista, después de pintar con exactitud y vivos colores la realidad angustiosa, la miseria y la ignorancia -- en que se encontraban las grandes masas de la población.

El programa está lleno de ideas renovadoras -- tanto políticas como sociales y económicas; es un programa inspirado en anhelos de honda transformación, -- de mejoramiento individual y colectivo en todos los campos, en todos los órdenes de la vida.

En materia política se aspira a la libertad -- del sufragio y a la no reelección continuada. Y entre -- las medidas que se proponen y que cabe clasificar como reformas económicas y sociales, precisa enunciar -- las siguientes:

1a. - En las escuelas primarias deberá ser -- obligatorio el trabajo manual.

2a. - Deberá pagarse mejor a los maestros de enseñanza primaria.

3a. - Restitución de ejidos y distribución de -- tierras ociosas entre los campesinos.

4a. - Fundación de un Banco Agrícola.

5a. - Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces; sólo podrán hacerlo si se nacionalizan mexicanos.

6a. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas y se prohibirá el tratado infantil.

7a. - Se deberá fijar un salario mínimo tanto en las ciudades como en los campos.

8a. - El descanso dominical se considerará obligatorio.

9a. - Las tiendas de raya se abolirán en todo el territorio de la nación.

10a. - Se otorgarán pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes en el trabajo.

11a. - Se expedirá una ley que garantice los derechos de los trabajadores, y

12a. - La raza indígena será protegida.

La influencia de este moderno pensamiento se plasmó notoriamente en la ideología de muchos constituyentes, politólogos y a una gran mayoría de los revolucionarios de la época. Esta influencia se advierte con claridad en la Constitución de 1917, de manera particular en el Artículo 123, que legisla en materia laboral.

La inconformidad y la agitación a la masa --

trabajadora se sostuvo por los hombres revolucionarios del Manifiesto y Programa del Partido Liberal, así como por medio del periódico Regeneración, que publicaban en los Estados Unidos y que era enviado por correo a los suscriptores de México; la actuación era material e ideológicamente.

Múltiples fueron las consecuencias del movimiento armado de 1910, podemos decir que surgieron diversas corrientes políticas que trajeron consigo desde ese momento la guerra por el poder, la lucha de facciones y de intereses; surge una nueva orientación en lo jurídico, en lo social y en lo económico, pero solamente con fines de aplacar momentáneamente graves problemas; ésta es la época en que surge el engaño gubernamental que existe todavía hoy en día.

2. - NACIMIENTO DEL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICO-SOCIAL.

Cuando llega a la Presidencia de la República el Sr. Francisco I. Madero se encuentra ante la problemática administrativa y política de alejar del Gobierno a la gente de confianza del general Díaz, no se atreve al cambio definitivo de sus colaboradores, lo que a la postre le cuesta la vida, ya que en su régimen gubernamental sigue manejando la administración una parte importante de la gran camarilla porfirista.

Vienen las traiciones, el nefasto Victoriano Huerta con lujo de saña asesina a Madero y Pino Suárez, cerca de la Penitenciaría del Distrito Federal, ante cobarde crimen surgen brotes de descontento, entre -

ellos del gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza, una gran figura política de nuestra vida nacional, cuyo mérito más trascendental fue el haber promulgado la Constitución Político-Social de 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro.

"El Señor Carranza, con sorpresa para la mayoría de la nación, convocó a un Congreso Constituyente por medio de dos decretos fechados el 14 y el 19 de septiembre de 1916. El Congreso debía reunirse para reformar la Constitución de 1857, iniciar sus labores el 10. de diciembre y terminarla el 31 de enero de 1917. Las elecciones de diputados se efectuaron el 22 de octubre; y el 20 de noviembre tuvo lugar en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro la primera reunión de los presuntos diputados" (1).

La Constitución de 1917 representó la única límpida, unánimemente reconocida y duradera victoria de la Revolución mexicana: la ideológica. Significativamente, más que el patrón del movimiento precursor de la división radical-moderada tuvo lugar en el Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917. Pro primera vez, los radicales o jacobinos, como eran llamados los delegados al Congreso que estaban a favor del cambio socio-económico sustancial, ganaron una gran batalla: los Artículos 27 y 123, reforma agraria y código de derecho del trabajo, respectivamente. De este modo, sin ir tan lejos como los precursores hubieran querido, la Constitución de 1917, para horror de los moderados, re

(1). Cfr. Jesús Silva Herzog. Breve historia de la Revolución Mexicana. Fondo de Cultura Económica. México. 1973. Pág. 303. Tomo II.

corrió un largo camino para sentar las bases de un --- cambio social y económico radical de México. El Partido Liberal Mexicano y los intelectuales del movimiento-precursor que habían agitado durante tanto tiempo para tal programa pudieron señalar, al menos, ese éxito después de sus muchos fracasos y divisiones políticas.

De los innumerables conflictos entre los intelectuales revolucionarios de México, dirigentes políticos, grupos sociales y las coaliciones políticas entre las clases; de los muchos años de lucha por los derechos básicos de los obreros y campesinos; de la formulación del movimiento precursor de las metas socioeconómicas para la Revolución; de todas las disputas y divisiones -- que se derivaron y siguieron el patrón del movimiento precursor; de los sangrientos campos de batalla y de -- las explosivas salas de convención de la guerra civil, -- finalmente surgieron en 1917 los primeros resultados -- claramente reconocibles de la Revolución Mexicana. Estos resultados fueron: un campesinado débil y vencido, -- un movimiento laboral inválido y dependiente, una burguesía sangrante pero victoriosa, y para un pueblo mexicano dividido, un triunfo mínimo y sustancialmente vulnerado: la Constitución de 1917.

El Artículo 123, se presentaba como una innovación jurídica para un texto constitucional; en efecto, -- con sus treinta párrafos, codificaba un verdadero sistema en el que la teoría y la práctica se fundían en un -- conjunto original. Respecto a él, el diputado Alfonso -- Cravioto afirmó: "Igual que Francia, después de su Revolución, tuvo el honor de consagrar en la primera de -- sus Cartas fundamentales los derechos inmortales del -- hombre, así la Revolución Mexicana tiene el orgullo de-

mostrar al mundo que es la primera que inserta en una Constitución los derechos inviolables de los trabajadores". La frase responde a la realidad.

Si podemos decir, que el Artículo 123 sintetizó la doctrina social de la Revolución, consagrando tres principios básicos: iguales oportunidades para todos los ciudadanos, para que en el trabajo todo ser humano encuentre las condiciones que le permitan vivir libre y plenamente; la exigencia de un derecho moral y de un trabajo útil a la sociedad; la seguridad, presente y futura de una vida de acuerdo con la dignidad de la persona humana. Estos principios se materializaban a su vez en tres derechos primordiales: el derecho individual al trabajo; el derecho para las mujeres y los menores de la adecuada protección; el derecho a la asistencia social. En forma más específica, el Artículo 123, en la tutela de tales derechos, prescribió un horario máximo diario de ocho horas de trabajo, la prohibición de modificar el salario básico mediante retenciones, el derecho de huelga y de paro forzoso; la libertad sindical de los trabajadores y de los patronos, la institución de tribunales de conciliación y arbitraje competentes para dirimir las controversias laborales, la estipulación de contratos colectivos, la nulidad de cualquier cláusula contractual lesiva para los trabajadores, la aprobación por parte de las autoridades competentes mexicanas de todos los contratos de trabajo suscritos entre trabajadores mexicanos y patronos extranjeros, la planificación de ambientes de trabajo salubres e higiénicos, con infraestructuras residenciales anexas.

Es de destacar, que en la sesión de 26 de di-

ciembre de 1916 se dio lectura al tercer dictamen referente al proyecto del Artículo 5o. de la Constitución, el cual fue el definitivo. De tal manera que el nacimiento del Artículo 123 se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó.

Su nacimiento, bajo el rubro "Del Trabajo y de la Previsión Social" se debe fundamentalmente a hombres de la Revolución cuya gran visión futurista los orientó a crear un sistema de fundamentos jurídicos y socio-económicos de Derecho Social de elásticos cambios para cada una de las diversas etapas de vivencias de las clases económicamente activas, en virtud de esta concepción teórica, el Artículo 123 ha sufrido adiciones y múltiples reformas que ubican el momento histórico de la Clase Trabajadora. Actualmente dicho Artículo se presenta de la siguiente manera:

TITULO SEXTO

Del Trabajo y la Previsión Social

"ARTICULO 123. - El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. - Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. - La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. - La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. - Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esa edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. - Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. - Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

VI. - Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales.

VII. - Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. - El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. - Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a). - Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b). - La Comisión Nacional practicará las in--

investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c). - La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d). - La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e). - Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley; y

f). - El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. - El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cual-

quier otro signo representativo con que se pretenda ---
substituir la moneda.

XI. - Cuando, por circunstancias extraordina--
rias deban aumentarse las horas de jornada, se abona--
rá como salario por el tiempo excedente un 100% más -
de lo fijado para las horas normales. En ningún caso -
el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas -
diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores -
de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de -
trabajos.

XII. - Toda empresa agrfcola, industrial, mi--
nera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obliga--
da, según lo determinen las leyes reglamentarias a pro--
porcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e hi--
giénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las ---
aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacio--
nal de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor
de sus trabajadores y establecer un sistema de financia--
miento que permita otorgar a éstos crédito barato y su--
ficiente para que adquieran en propiedad tales habita--
ciones.

Se considera de utilidad social la expedición -
de una ley para la creación de un organismo integrado -
por representantes del Gobierno Federal, de los traba--
jadres y de los patronos, que administre los recursos
del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará -
las formas y procedimientos conforme a los cuales los
trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitacio--
nes antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo

primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII. - Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. - Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes de terminen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. - El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor

garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

XVI. - Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. - Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. - Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenecieran a los establecimientos y servicios que dependen del Gobierno.

XIX. - Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. - Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. - Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. - El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. - Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. - De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. - El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. - Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. - Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el con-

trato:

a). - Las que estipulen una jornada inhumana - por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;

b). - Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;

c). - Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

d). - Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

e). - Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;

f). - Las que permitan retener el salario en concepto de multa;

g). - Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra; y

h). - Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los traba-

jadores.

XXVIII. - Las leyes determinarán los bienes - que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que - serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes - reales ni embargos, y serán transmisibles a título de - herencia con simplificación de las formalidades de los - juicios sucesorios.

XXIX. - Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar - de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. - Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos - determinados.

XXXI. - La aplicación de las leyes de trabajo - corresponde a las autoridades de los Estados, en sus - respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia -- exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hule - ra, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales - básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así - como la obtención de hierro metálico y acero a todas -- sus formas y ligas y los productos laminados de los -- mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz,

productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

B. - Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. - La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

II. - Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

III. - Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

IV. - Los salarios serán fijados en los presu-

puestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V. - A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

VI. - Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes.

VII. - La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

VIII. - Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

IX. - Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemniza-

ción de ley.

X. - Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

XI. - La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a). - Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b). - En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c) - Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d). - Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

e). Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares; y

f). - Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y se adjudicarán los créditos respectados.

XII. - Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. - Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso " f " de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIV - La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social" (2).

3. - TEORIA, PRINCIPIOS Y FINALIDADES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Creemos firmemente, que la Teoría del Artículo 123 de la Constitución de 1917 es absolutamente revolucionaria y grandemente mexicanista, conforme a nuestra conducta social y económica. Hay autores que piensan que su teoría se ubica a una doctrina marxista- (Dr. Trueba Urbina); pero se considera poco acertado ese pensamiento.

(2). Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. XLIX Legislatura. México. 1975. Págs. 168 a 188.

Dentro de los principios que se encuentran -- contenidos en el Artículo 123 Constitucional resaltan todos con un tinte humanista.

El talentoso maestro, Dr. Alberto Trueba Urbina opina que en su estructura el Art. 123 contiene los siguientes principios:

" 1o. - El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada -- por el poder social y por el poder político, constituti-- vos de la doble personalidad del Estado moderno, como persona de derecho público y como persona de derecho social, con facultades expresas en la Constitución.

2o. - El derecho del trabajo, sustantivo y procesal, se integran por leyes proteccionistas y reivindi-- cadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consi-- guientemente es derecho de lucha de clases.

3o. - Los trabajadores y los empresarios o pa-- tronos son desiguales en la vida, ante la legislación so-- cial y en el proceso laboral con motivo de sus conflic-- tos.

4o. - Los órganos del poder social, Comisio-- nes del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades y -- Juntas de Conciliación y Arbitraje, están obligados a ma-- terializar la protección y la reivindicación de los traba-- jadores, a través de sus funciones legislativas, adminis-- trativas y jurisdiccionales.

5o. - La intervención del Estado político o bur-- gués en las relaciones entre Trabajo y Capital, debe--

sujetarse al ideario y normas del Artículo 123, en concordancia con las atribuciones sociales que le encomiendan los artículos 73, 89 y 107 de la Constitución política.

6o. - El derecho del trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de él: a todo aquel que presta un servicio a otro, en condiciones de igualdad sin subordinar al obrero frente al patrono.

7o. - El Estado burgués en ejercicio de sus atribuciones sociales crea en unión de las clases sociales, Trabajo y Capital, en las Comisiones de los Salarios Mínimos y del Reparto de Utilidades, derechos objetivos mínimos en cuanto a salarios y porcentajes de utilidades para los trabajadores.

8o. - Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el ideario proteccionista del Artículo 123, están obligadas a redimir a los trabajadores para cuyo efecto deben tutelarlos en el proceso laboral en el que impera el principio de desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.

9o. - El Derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la plusvalía. Y

10o. - Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga, en su libre ejercicio, son especialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes -

de la producción" (3).

Los principios que cubren al Art. 123 Constitucional vienen a configurar un Estado de Derecho Social auténtico e indisoluble de acuerdo a la grandeza -- que como pueblo siempre hemos buscado.

De ahí, que sus finalidades sean orden, progreso y justicia sociales; solamente a base de buenas relaciones obrero-patronales y un Gobierno fuerte y leal, lograremos un franco despegue económico con justa y proporcional justicia colectiva.

4. - ORIENTACION ACTUAL DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO.

El Derecho Mexicano del Trabajo, hoy en día, se encuentra en un período de reacomodo o más bien dicho de transición; todavía existen sectores económicamente activos que no gozan de la mínima protección de nuestras leyes laborales. Mientras todo esto exista, la Revolución Mexicana no habrá cumplido su cometido esencial. Lo triste, es que el movimiento obrero nacional es de élite, donde existen corrupción y falta de acción en beneficio de las mayorías trabajadoras.

Por su parte el Gobierno Federal, poco hace -

(3). Cfr. Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México. 1972. Págs. 108 y 109.

verdaderamente por aliviar tensiones entre las clases -
desposeídas, tal parece que su papel es político, más -
nunca social y económico; es el paladín de la demago-
gia. Sabemos, que la población crece a gran prisa, --
que esto provoca subempleo, desempleo y otros grandes
problemas, que nunca se resuelven, sino que se mini-
zan. Ante este panorama, desolador para nosotros, ve-
mos que la posición del Derecho del Trabajo en la ac--
tualidad una gran gama de posibilidades, no se estable-
ce nada seguro para un futuro sumamente peligroso.

CAPITULO SEGUNDO

IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN - NUESTRO PAIS.

1. - SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.
2. - OBJETIVOS DEL REGIMEN MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.
3. - PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
4. - FUNCIONAMIENTO Y EVALUACION - - DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

I. - SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Los seguros sociales, en su concepción moderna, se originaron en Alemania en las postrimerías del siglo pasado. Primero con la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedades, del 15 de junio de 1883, después con la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedades, del 15 de junio de 1883, después con la Ley del Seguro de Accidentes del Trabajo de los Obreros y Empleados de las Empresas Industriales, del 6 de julio de 1884; y, finalmente, con la Ley del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez, del 22 de junio de 1889. En estas leyes se configuraron los seguros sociales, creándose y organizándose bajo la inspiración del seguro privado, pero adquiriendo su carácter social en su aplicación obligatoria con base en los mandatos de la ley.

Pero cuando pensamos hoy en la seguridad social no lo hacemos ya en los términos en que se hacía en las fechas de su nacimiento en el siglo pasado. Los conceptos en que se fundó su origen se han transformado radicalmente. La evolución, la transformación, el tránsito de los seguros sociales a la seguridad social se inició en la cuarta década de este siglo, cuando aún no terminaba la Segunda Guerra Mundial, cuando gobernantes y pueblos empezaron a considerar que la seguridad social para todos los hombres debería ser una de las bases fundamentales de la organización del mundo nuevo que tenía que nacer después de la contienda.

La transformación que habría de operarse se basó en las aspiraciones de los hombres que en todas

partes luchaban y luchan permanentemente por un mundo con organizaciones sociales más humanas y más justas, por un mundo de libertad y de dignidad; en suma, por un mundo mejor, sin temor, ni incertidumbre, con oportunidades de trabajo para todos, con progreso económico y con seguridad y solidaridad sociales.

Tales aspiraciones se ejemplifican y vivifican en el trascendental documento que presentó Sir William Beveridge al Gobierno Británico, el 20 de noviembre de 1942, al que llamó Informe sobre el Seguro Social y sus Servicios Conexos. En él sentaba las bases para dar, de hecho, una nueva organización social a su país. El informe recogió expresiones, consideró las leyes y los servicios de que podía disponer el pueblo británico, examinó los graves problemas existentes, y formuló un plan para llevar seguridad y confianza a los hombres. El Informe de Beveridge impulsó en forma importante y sincera la transformación del sistema de seguros sociales al régimen de seguridad social.

Indiscutiblemente, el gran humanista Beveridge concebía al Seguro Social como parte de una amplia política de progreso social, como el medio para procurar a los seres humanos seguridad en sus ingresos, como un ataque a la indigencia. Definía la seguridad social, para los fines del Informe, "como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia"; y con un sentido, más amplio, afirmaba que "la meta del plan de seguridad social es hacer innecesaria la indigencia en cualesquiera circunstancia". Cierto es que los caminos para lograrlo no eran, ni son fáciles; se requiere el esfuerzo, la cooperación de todos, y sabiendo

lo así, señalaba que "la liberación de la indigencia no puede ser impuesta ni obsequiada a una democracia. Debe ser ganada por ella. El ganarla requiere valor y fe y un sentido de unidad nacional: valor para enfrentarse con los hechos y dificultades, y vencerlos; fe en nuestro futuro y en los ideales de juego limpio y de libertad, por los cuales siglo tras siglo nuestros antepasados siempre estuvieron dispuestos a morir; sentido de unidad nacional que se sobreponga a los intereses de cualquiera clase de sector". Abolir la indigencia o la pobreza de un país es una meta fundamental, quizá la de mayor importancia, puesto que primero es dar satisfacción a las necesidades más apremiantes, pero el mismo Beveridge, señalaba otros males sociales, tales como las enfermedades, la ignorancia, la suciedad y la ociosidad que, junto con la indigencia, constituyen lo que él llamó "los cinco males gigantes" que es necesario desterrar para lograr una mejor organización social. La destrucción de la indigencia equivale a garantizar a cada ciudadano, y a cambio de los servicios que preste "suficientes ingresos para su subsistencia y la de sus dependientes tanto cuando esté trabajando como cuando no pueda trabajar". La enfermedad debe combatirse sobre una base mejor y más amplia en su triple aspecto preventivo, curativo y paliativo. El ataque a la ignorancia debe realizarse no sólo con más y mejores escuelas, sino con una clase de instrucción dedicada de manera especial a los adultos, a fin de proporcionarles nuevas y mejores posibilidades. Por gigante de la suciedad Beveridge significaba todos aquellos males "que provienen del crecimiento no planeado, desorganizado, de las ciudades, que lleva consigo el apiñamiento de los vehículos, los malos alojamientos, el despilfarro de

energías de los trabajadores en viajes y de las amas de casa luchando con la suciedad y otras dificultades en el hogar, la destrucción innecesaria de bellezas naturales e históricas"; "el ataque a la suciedad, significa, en -- cualquier tiempo, una mejor ubicación de la industria y de la población y una revolución en los alojamientos". - Finalmente, el ataque a la ociosidad "significa el man- tenimiento de la ocupación de la mano de obra".

El informe de Beveridge, la esperanza y la fe que él expresa en una más justa organización social, -- está señalando la evolución, el tránsito de los seguros - sociales tradicionales a una nueva etapa, la de la segu- ridad social que proteja integralmente al ser humano, - que contribuya a distribuir mejor el producto nacional - de un país y a elevar los niveles de vida de la pobla- - ción.

Creemos, que Beveridge, con un programa de carácter nacional abrió nuevas e insospechadas posibili- dades para el mundo nuevo de la postguerra. Fue un - plan para aplicarse en la sociedad británica y para be- neficio del pueblo británico. Pero sus grandes linea--- mientos trascienden de su ámbito nacional y han servi- do para que, muchos otros países, considerando sus -- propias insatisfacciones sigan caminos similares. En es- te sentido la aportación de Beveridge tiene un alcance -- universal, que ha sido y que está siendo aprovechada, - porque no hay que olvidar que una de las metas del - - mundo contemporáneo está en lograr organizaciones so- ciales con justicia social. Y nada ni nadie puede impe- dir la marcha del pueblo para alcanzarla. Quienes --- ejercen las funciones de dirección y de gobierno están -

obligados a facilitarla, sin que les arredren las dificultades que ello significa, Entre esas metas está la de lograr una seguridad social integral. Beveridge concibió y realizó su plan con prudencia, pero al mismo tiempo con audacia, con visión, contemplando un mundo sin insatisfacciones. Por eso afirmó que "cualquier gestión para el futuro debe a la vez aprovechar plenamente la experiencia adquirida en el pasado, pero no restringirse por consideración a los intereses seccionales creados al obtener tal experiencia. Un momento revolucionario en la historia del mundo es tiempo para revoluciones, no para remedios". Y nuestro mundo contemporáneo está viviendo una revolución permanente.

En nuestro país a fines del siglo XIX empezaron a manifestarse síntomas de descontento entre los trabajadores de la naciente industria mexicana (había explotación e inseguridad). Ciertos grupos de intelectuales comenzaron a difundir las doctrinas socialistas y anarquistas, que habían alcanzado gran popularidad en Europa.

Los funcionarios más perspicaces del régimen porfirista comprendieron la necesidad de reformar el sistema político y social, para evitar una explosión violenta de los trabajadores de la industria, quienes podrían ser secundados por los peones de las haciendas, ya reducidos a una condición semejante a la de los esclavos.

José Vicente Villada, en el Estado de México, y Bernardo Reyes, en Nuevo León, trataron de iniciar una tímida reforma en beneficio de los trabajadores. Procuraron evitar, mediante una rudimentaria legisla-

ción laboral, los problemas de las familias de los obreros, derivados de los riesgos profesionales.

Cándido Aguilar estableció en Veracruz la obligación patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos, quienes tenían derecho, igualmente, a recibir alimentos más una indemnización por parte de la empresa, consistente en la totalidad del jornal, que cobrarían en tanto durara su impedimento. Los servicios médicos comprendían el establecimiento de hospitales o enfermerías, dotados convenientemente de arsenal quirúrgico, de drogas, medicinas y de médicos y enfermeras.

Rafael Zubaran Capmany, en su proyecto de contrato de trabajo, toca ciertos puntos, que pueden considerarse antecedentes de la seguridad social mexicana. Zubaran tiene un gran empeño en consignar, dentro de los reglamentos de talleres, las medidas de higiene y seguridad adecuadas para preservar la salud de los trabajadores. Además establece la obligación patronal de contar con los instrumentos y el personal necesario para impartir los primeros auxilios. Por último, considera un deber de las empresas "proporcionar habitación cómoda e higiénica al obrero, si éste, para prestar sus servicios, debe residir fuera de las poblaciones, y a ministrarle alimentación y habitación según la posición de ambos, cuando obrero deba vivir con el patrón".

La Ley sobre Accidentes del Trabajo, promulgada el 25 de diciembre de 1915 por Nicolás Flores, gobernador del Estado de Hidalgo, sigue de cerca la ley de Bernardo Reyes; pero en los Artículos 6 y 7 apare-

ce un antecedente directo de la Ley del Seguro Social. - El Artículo 6o. indica a los empresarios, que: " po- - drían substraerse de la responsabilidad en que incurran por accidentes del trabajo, asegurando contra accidentes a los individuos de su dependencia, en alguna de las -- compañías que se dedican a esta clase de negocios, que sea de reconocida honradez y solvencia, a juicio del - Departamento del Trabajo y previa aprobación del Ejecu- tivo del Estado". El Artículo 7o. agregaba: " En to- do caso, los responsables de accidentes deberán asegu- rar a sus trabajadores contra siniestros, a razón de -- trescientos pesos cada uno, sin perjuicio de erogar -- los gastos del sepelio ".

En Jalisco aparecen en septiembre y octubre - de 1914, dos decretos, el primero de Manuel M. Dié- - guez y el segundo de Manuel Aguirre Berlanga, en los - cuales se legislaba sobre descanso obligatorio y sala- - rios. El 28 de diciembre de 1915 el mismo Aguirre -- Berlanga establece una serie de medidas, entre las cua- les cabe señalar la creación de una sociedad mutualista reglamentada por una serie de organismos descentraliza- dos, mencionados en la propia ley, que llevaban el nom- bre de Juntas Municipales, integradas por representan- tes de los trabajadores, de los patronos y el Estado.

Gustavo Espinosa Mireles promulgó en 1916 - la Ley del Trabajo del Estado de Coahuila, muy impor- tante desde el punto de vista del derecho laboral, pues en ella se estableció por vez primera en México el re- parto de utilidades. En este ordenamiento aparece una- disposición referente a la protección que deberá impar- tirse a las mujeres durante el período posterior al par- to, así como un inciso en el cual se les concede un --

descanso de media hora en la mañana y media hora en la tarde, para la crianza de sus hijos, durante el período de lactancia.

Merece especial mención la Ley del Trabajo promulgada por Salvador Alvarado en 1915, en su calidad de gobernador del Estado de Yucatán. Desde la exposición de Motivos se encuentra un tono de indignación apenas reprimido, por la contemplación de las penalidades sufridas por los trabajadores peninsulares.

La explotación del campesino y del trabajador fue más despiadada en Yucatán que en los otros Estados de la República. La rebelión de los mayas en 1948 dejó un trauma en la " casta divina " que no veía en el indígena sólo un medio de enriquecerse, sino un motivo de temor y de odio, al cual era necesario convertir en un ser abyecto y degradado, para impedirle soñar en un nuevo desafío al poder de la raza blanca.

El problema laboral en Yucatán, por ser tan grave, provocó una mayor curiosidad científica entre las personas que pretendían resolverlo, quienes estaban, mejor informadas en materia de trabajo que los revolucionarios de otras regiones de la República. Por esa misma razón, y dicho sea de paso, correspondió a la representación yucateca en Querétaro, en 1917, haber propuesto inicialmente la inclusión de los derechos laborales, como parte de los Artículos de la nueva Constitución.

De esta forma, Alvarado no pretende dictar únicamente una serie de medidas, que favorezcan inmediatamente al trabajador yucateco. Con visión de autén

tico estadista, el legislador señala como fin último de la ley, " el mejoramiento de la raza " y la liquidación del régimen de explotación del hombre por el hombre.

En Salvador Alvarado se encuentra un atisbo profético de los futuros sistemas de seguridad social. Le preocupa el trabajo de las mujeres, que no debe impedirles la procreación de los niños; admite de mala gana el trabajo de los menores, pero señala una serie de restricciones al respecto, con el objeto de permitir el crecimiento normal de los obreros adolescentes.

Por otra parte, procura rescatar al hombre del temor ante una vejez desvalida y funda una sociedad mutualista del Estado, que otorgará pensiones en caso de vejez o muerte del asegurado.

Ahora bien, en el año de 1916 el general Venustiano Carranza expidió un decreto el 14 de septiembre en el cual explicaba la urgencia de llevar a la práctica las reformas políticas, sociales y económicas que postulaba la Revolución Mexicana, pues consideraba que su implantación sería remedio eficaz para dar fin a la guerra interna.

Don Venustiano Carranza consideró necesario elaborar una nueva Constitución, puesto que la Revolución perseguía, como principal objetivo, dar fin a la edad media mexicana, y convertir al país en una nación moderna, que pudiese vivir en armonía con el tiempo. Para conseguir tal propósito, no era suficiente reformar la Constitución liberal de 1857, que a pesar de sus aciertos teóricos, se había revelado ineficaz en la

práctica.

Las reformas solicitadas por los obreros y -- los campesinos requerían la reunión de un Congreso -- Constituyente en el cual se expusieran las aspiraciones del pueblo mexicano, para convertirlas en parte fundamental de nuestros textos constitucionales.

Carranza pensaba, seguramente, que los ideales revolucionarios no podían convertirse en un eficaz -- instrumento normativo, por medio de unas simples reformas a la Constitución anterior de corte individualista. Al convocar al Constituyente, el Primer Jefe no había sino interpretar la voluntad del pueblo mexicano, expresada en los campos de batalla, en los planes y manifiestos, la cual sugería la necesidad de un cambio en el estilo de vida, en la educación, en las relaciones familiares, en la política, en la economía y en el trabajo, -- que requería forzosamente la transformación fundamental del orden jurídico y de las metas sociales.

Estamos seguros, que la seguridad social, -- constituyó una aspiración de los trabajadores, uno de -- los principios de los programas revolucionarios y que, -- en la Constitución de 1917 se establece, en el Artículo-123, fracción XXIX, la necesidad de su implantación en México. Pero no fue, sino hasta el 10 de diciembre de 1942 cuando el Presidente Avila Camacho firmó la iniciativa de Ley del Seguro Social que se envió al Congreso de la Unión.

Por los antecedentes señalados es posible afirmar que, en nuestra Patria el régimen de Seguridad Social ha sido una consecuencia de la Revolución Mexicana --

na, de las necesidades y aspiraciones de las grandes --
 mayorías de la población y que ha constituido y constitu
 ye parte esencial del programa que se está realizando --
 para alcanzar las metas de justicia social.

Creemos firmemente, que a partir del año de
 1944, la evolución de los conceptos sobre seguridad so-
 cial, su traducción en textos legales, su extensión y --
 crecimiento, han estado relacionados directamente con --
 el crecimiento económico del país y con las necesida--
 des de la población trabajadora; esa verdad la encontra-
 mos en la Nueva Ley del Seguro Social de 1973.

2. - OBJETIVOS DEL REGIMEN MEXICANO -- DE SEGURIDAD SOCIAL.

Consideramos, que la necesidad de la implan-
 tación de los seguros sociales en México se expresó en
 los diversos programas libertarios y reformistas de --
 los precursores de la Revolución. Aún sin que los se-
 guros sociales tuvieran una configuración precisa en las
 masas populares de aquellos lejanos tiempos, ellos --
 constituían una aspiración, un anhelo de la población --
 trabajadora. Por ello, los constituyentes reunidos en --
 Querétaro los años de 1916 y 1917 dieron forma legal a
 estas aspiraciones en la fracción XXIX del Artículo 123
 de la Constitución al establecer que "se considera de -
 utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros -
 populares de invalidez, de vida, de cesación involunta--
 ria del trabajo, de accidentes y de otras con fines aná-
 logos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el -
 de cada Estado deberán fomentar la organización de ins

tituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular".

Es así como, durante los gobiernos del Gral. Alvaro Obregón y del Gral. Plutarco Elías Calles, se realizaron estudios y se formularon anteproyectos de iniciativa de Ley para crear el Seguro Social en México; pero la redacción misma del texto constitucional no permitía la elaboración de una ley eficaz y práctica, puesto que limitaba la acción tanto del Gobierno Federal como la de cada Estado, a fomentar la organización de las llamadas Cajas de Seguros Populares.

A fin de superar la limitación legal y, con el propósito de dar satisfacción a necesidades imperiosas de la población trabajadora, por iniciativa del Presidente de la República, licenciado Emilio Portes Gil, el Congreso de la Unión consideró y aprobó la reforma de la citada fracción XXIX del Artículo 123, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1929, que, textualmente dice: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos". Esta reforma además de permitir la redacción de una Ley que respondiera a nuevos conceptos, alejados de las viejas ideas de las mutualidades o de las pequeñas cajas de previsión formadas por agrupaciones de trabajadores, con acción limitada federalizó la legislación sobre el Seguro Social.

Esta reforma constitucional abrió nuevas perspectivas. Durante el Gobierno del Gral. Lázaro Cárde-

nas del Río se realizaron nuevos estudios ya dentro de los lineamientos de esa reforma, pero las indudables dificultades técnicas y legales que la creación del Seguro Social representaba y la situación económica del país, no permitieron, entonces, su establecimiento. La implantación del Seguro Social constituyó una de las metas del programa de gobierno del Gral. Don Manuel Avila Camacho, quien, el 10 de diciembre de 1942, firmó la iniciativa de Ley que se envió al H. Congreso de la Unión. El día 23 del mismo mes y año, la Cámara de Diputados aprobó, con dispensa de trámites, la Ley del Seguro Social. Lo mismo hizo el día 29, la Cámara de Senadores; y, el 19 de enero de 1943, se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Es una auténtica verdad que el Presidente Avila Camacho para implantar el Seguro Social tuvo necesidad de actuar con entereza y decisión inquebrantables. Durante años, múltiples factores e intereses se opusieron en forma sistemática al cumplimiento del mandato constitucional. La iniciativa de Ley de 1942 fue reciamente combatida por estos intereses políticos y económicos, tanto durante la etapa de estudios que precedió a su envío al Congreso de la Unión como después de que ésta fue promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo Federal. Pero no es un propósito firme el referirnos concretamente a estos intereses egoístas o ciegos, a las campañas de desprestigio, a los incidentes violentos, ocurridos en la etapa del nacimiento del Seguro Social. Nos basta con señalar que nació en medio de reticencias e incomprendiones, que su vida no ha sido fácil, porque constantemente ha sufrido los embates que originan intereses económicos equivocados o por mera ignorancia. Pero la bondad del sistema, la generosa

doctrina humanista en que se inspira, su valor como -- instrumento de la justicia social, los servicios y presta -- ciones que proporciona a los sectores mayoritarios de -- la población han hecho posible que el Seguro Social con -- solide y extienda, cada vez más, su benéfica y protecto -- ra acción; la Nueva Ley del Seguro Social de 1973 ubica -- al sistema mexicano de Seguridad Social en el camino -- adecuado de la Justicia Social y del creciente impulso -- de la solidaridad social. Ya que en sus inicios el Segu -- ro Social era piedra de sostén del naciente sistema de -- Seguridad Social.

Podemos decir, que el Seguro Social cuenta -- ahora con la comprensión de los diversos sectores que -- integran la población nacional, con el apoyo decidido de -- los trabajadores y patronos y con el impulso que el Es -- tado da a sus constantes extensiones y desarrollo. Exis -- te la conciencia, casi unánime de que el Seguro Social -- satisface necesidades apremiantes de las clases econó -- micamente débiles que forman la mayoría de la pobla -- ción, así como que es un factor preponderante en el -- crecimiento económico de México por el hecho de dar -- satisfacción a esas necesidades, y al contribuir a la ele -- vación de los niveles generales de vida de la población -- crea nuevas necesidades que trascienden al desarrollo -- industrial del país.

El año de 1943 se dedicó a la organización ad -- ministrativa y técnica del Instituto Mexicano del Seguro -- Social, a la inscripción de patronos y trabajadores en -- el Distrito Federal, comenzándose a prestar los servi -- cios que la Ley señalaba, en 1944. Asimismo, pode -- mos indicar que durante el año de 1973, bajo la admi -- nistración del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, sur --

gió la Nueva Ley del Seguro Social, instrumento impulsor de la " Seguridad para Todos ".

Ahora bien, haciendo un análisis general debemos decir que nuestro régimen de seguridad social se originó en la Revolución puesto que su establecimiento, aun sin que se delimitaran su alcance y proporciones, constituía un anhelo de los trabajadores que participaron en la etapa de la lucha armada; ya que una vez establecido su extensión y desarrollo han sido consecuencia tanto del proceso de crecimiento económico del país, como de las necesidades de la población trabajadora; en virtud de que estas necesidades son las que han configurado sus diversas prestaciones; de tal manera que nuestro régimen de seguridad social tiene características propias que lo diferencian de los de otros países.

El crecimiento económico y el progreso social del país reclaman una atención constante de la salud de sus habitantes, de la capacitación o adiestramiento técnico de los trabajadores que tienen necesidad de incorporarse a la vida productiva a temprana edad; del mejoramiento de la habitación y de las condiciones de vida familiar, social y cultural.

Es importante recalcar, que el crecimiento económico de un país no depende solamente de las inversiones de capital, por cuantiosas que sean, sino de manera fundamental, del trabajo del hombre. Existe la conciencia de que en el desarrollo, el progreso de un país se alcanza, ciertamente, con inversiones que creen ocupaciones remuneradas; pero, de manera fundamental, con la elevación de las condiciones de vida, y con el mejoramiento de las condiciones y de la capacidad del

y para el trabajo, factores que constituyen la clave real del progreso. Pero el progreso social no es una mera consecuencia de las inversiones de capital, ni del número de plazas de trabajo que puedan proporcionarse a una población creciente, ni mucho menos del beneficio económico que puedan recibir los inversionistas, sino que es el resultado de programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, tales como salarios suficientes, mejores niveles de salud y de alimentación, viviendas decorosas, capacitación o adiestramiento técnico de la mano de obra; en suma, que el progreso de un país, tanto en el aspecto económico como en el social, es consecuencia de programas integrales para la elevación y mejoramiento de los niveles de vida.

Pensamos, que en la conciencia universal hay una revalorización de los recursos humanos de que disponen los países. Es una convicción generalizada que las inversiones de capital se realizan, o deben realizarse, para incrementar el desarrollo económico en beneficio de las mayorías de la población; que una de sus finalidades es la de proporcionar a la fuerza de trabajo ocupación justamente remunerada, pero también, que ellas deben tener como fin acrecentar el progreso social en todos sus aspectos. Y uno de los más importantes medios para apresurar y alcanzar el progreso social que demanda el hombre es el de la seguridad social.

Es importante hacer notar, que las prestaciones de enfermedades generales, de maternidad y de accidentes en el trabajo que establece nuestro régimen de seguridad social, responden a necesidades permanentes-

que no admiten aplazamientos. Sin el disfrute pleno de la salud el hombre no puede ser útil y productivo en la sociedad en que actúa y se desenvuelve. Las prestaciones en dinero, otro objetivo de la seguridad social, responden a la necesidad de garantizar el ingreso que el trabajador y sus familiares requieren para su subsistencia cuando su capacidad para el trabajo disminuye o desaparece como consecuencia de la enfermedad o del accidente; y para proveer a sus necesidades cuando, por el paso de los años, llega el retiro de la vida del trabajo.

Las prestaciones sociales corresponden a indudables necesidades de la población trabajadora, y, a requerimientos del crecimiento económico y del progreso social del país. Un trabajador por modesto que sea el trabajo que desempeña, está participando en el esfuerzo colectivo necesario para alcanzar el engrandecimiento de un México más justo y equitativo; pero su mayor rendimiento sólo es posible si las necesidades de su diario vivir y las de sus familiares están satisfechas, si existen las condiciones de bienestar, de alegría, ante la vida y de productividad en el trabajo que sólo se alcanzan cuando el hombre tiene vivienda adecuada y seguridad económica.

Creemos, que los Estados, en su organización política y social, tienden a comprender dentro de los sistemas de seguridad social a la totalidad de la población, sin que se considere ya como requisito indispensable la existencia de un salario o de un contrato de trabajo. Los ingresos de un trabajador provienen del salario, de utilidades o son producto del trabajo independiente, pero en cambio, los problemas de salud y de

protección son comunes a todos los habitantes de un país. La universalización del régimen de seguridad social satisface necesidades inaplazables y se basa en el principio de solidaridad en el que se funda y se hace factible el progreso de los pueblos.

La generalización del régimen de seguridad social que permite al hombre poder vivir con dignidad al proporcionarle seguridad económica y bienestar individual, familiar y social, al margen de cualquier presión sobre su conciencia, garantiza el disfrute auténtico de la libertad en que se fundan nuestros sistemas políticos y sociales. Una libertad que no se construya sobre estos sólidos cimientos es apenas una libertad teórica, una libertad aparente. Una libertad real sólo es posible cuando el trabajador, cuando el hombre se encuentra protegido frente a los riesgos e incertidumbres del presente y del mañana; y el progreso social de una nación sólo es posible cuando se han creado las condiciones para que exista y se disfrute de una libertad real y cuando se dispone de los medios para ganar las diarias batallas que requiere la constante elevación de los niveles de vida de las grandes mayorías de la población.

Ahora bien, los problemas del país no pueden ser resueltos en su totalidad única y exclusivamente con cargo al presupuesto gubernamental, el progreso social no puede quedar solamente a cargo del Estado. Son responsabilidades que corresponden, por igual, a todos los habitantes del país y en ellas debemos participar en la medida en que a cada quien le sea posible hacerlo. En estos principios se basa la organización e integración del régimen de seguridad social y la partici-

pación de los patrones y de los trabajadores, a través de sus representantes, en sus programas y en su administración, debe ser mayor cada día, al lado del Estado, conscientes de que su trabajo para alcanzar el mayor progreso económico y social, es un bien del país y del pueblo de México.

El desarrollo que ha alcanzado el Seguro Social en los últimos años comprende todos los aspectos: en su extensión, considerando el aumento constante en el número de los habitantes que se incorporan a su protección, la multiplicación de sus instalaciones materiales, de sus unidades médicas y sociales, en la superación y eficacia de sus servicios y prestaciones; y en su acción para lograr el mejoramiento de los niveles de vida que hagan factible el bienestar de nuestro pueblo.

La seguridad social tiene un valor verdaderamente excepcional que no es posible traducir en cifras. La inestabilidad política y aun las convulsiones violentas que se presentan en algunos países responden, fundamentalmente, a las graves discrepancias que existen entre el desarrollo económico y el social, obedecen al hecho de que los hombres carecen de seguridad económica y que viven sin esperanza frente al mañana. La seguridad social, que tiende a evitar estas discrepancias, a distribuir mejor el ingreso nacional, a proporcionar bienestar y satisfacción a las grandes mayorías de la población es indudablemente una garantía de la tranquilidad social y de la estabilidad política. Su extensión para cubrir al mayor número de habitantes, la consolidación y ampliación de sus servicios y prestaciones constituyen la más sólida base de las instituciones políticas, jurídicas y sociales que en luchas seculares el pueblo

se ha dado para lograr una vida en la democracia, con-
libertad, con dignidad y con bienestar.

3. - PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL -- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Los regímenes de seguridad social se funda--
mentan en bases filosóficas, sociales y políticas de va--
lor universal, en cálculos matemáticos y actuariales, en
compromisos derivados de resoluciones internacionales.-
Pero también es cierto que las necesidades de cada una
de las colectividades nacionales son las que han venido--
configurando prestaciones en especie o en dinero y ser--
vicios sociales específicos a las necesidades de la po--
blación de un país, que definen y caracterizan los dis--
tintos sistemas de seguridad social. De ahí que el régi--
men de seguridad social mexicano tenga características--
propias que lo diferencian de los de otros países y me--
tas diversas que alcanzar en bien de la comunidad na--
cional.

Las Leyes del Seguro Social de 1943 y 1973, -
con recio carácter revolucionario marcan la pauta del -
humanismo laboral y crean el gérmen único de solidari--
dad nacional.

A continuación, y en una forma simple y des--
criptiva mencionaremos las principales características -
del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), insti--
tución que emana genuinamente de la Revolución Mexi--
cana.

"El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de Ley, sin -- perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordena -- mientos. (Art. 4o. Ley del IMSS).

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados de la Ley de la materia, está a cargo del organismo público descentrali -- zado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, (Art. 5o. Ley -- del IMSS).

El Seguro Social comprende:

- I. - El régimen obligatorio; y
- II. - El régimen voluntario. (Art. 6o. Ley -- del IMSS).

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. - Riesgos de trabajo;
- II. - Enfermedades y maternidad;
- III. - Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. - Guarderías para hijos de aseguradas. -- (Art. II. Ley del IMSS).

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. - Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II. - Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas;

III. - Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola. Con esto, la seguridad social se lleva a las clases económicamente débiles, y en particular a nuestros hermanos campesinos;

IV. - Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

V. - Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

VI. - Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

VII. - Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente;

VIII. - Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

IX. - Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por Decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento en los términos del Art. 13 de la Ley de la materia, así como de los trabajadores domésticos. (Arts. 12 y 13. Ley del IMSS).

El Instituto Mexicano del Seguro Social está facultado para:

I. - Registrar a los patrones, inscribir a los trabajadores y precisar los grupos de salario, sin previa gestión. Tal decisión no libera a los obligados de las responsabilidades y sanciones en que hubiesen incurrido;

II. - Dar de baja en el régimen a los trabajadores asegurados verificada la extinción de una empresa, aun cuando el patrón omitiere presentar los avisos correspondientes;

III. - Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

IV. - Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás obligados, así como estimar su cuantía, cuando no observen lo dispuesto por las fracciones I, II, IV y V del Artículo 19;

V. - Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de Ley;

VI. - Practicar inspecciones y visitas domiciliarias y requerir la exhibición de libros y documentos a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones legales; y

VII. - Ejercer las diversas atribuciones que le otorguen la Ley de la materia y sus reglamentos. (Art. 25. Ley del IMSS).

El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada. (Art. 88. Ley del IMSS). Creemos que esta labor es deficiente hoy en día.

Asimismo, el Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo. (Art. 89. Ley del IMSS).

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene - las atribuciones siguientes:

I. - Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la Ley de la materia;

II. - Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto;

III. - Satisfacer las prestaciones que se establecen en la Ley de la materia;

IV. - Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia;

V. - Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades;

VI. - Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales;

VII. - Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares;

VIII. - Organizar sus dependencias;

IX. - Difundir conocimientos y prácticas de -

previsión y seguridad social;

X. - Expedir sus reglamentos interiores; y

XI. - Las demás que le confieran la Ley de la materia y sus reglamentos. (Art. 240. Ley del IMSS).

En el Art. 242 de la Ley del Instituto se establece lo que constituyen los recursos del mismo, los -- que a continuación se enuncian:

I. - Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la Ley, así como la contribución del Estado;

II. - Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes;

III. - Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y

IV - Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

Asimismo, las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley-Federal del Trabajo. (Art. 245. Ley del IMSS).

El Art. 246 de la Ley del Instituto marca los órganos superiores del mismo, los cuales se integran - de la siguiente forma:

I. - La Asamblea General;

II. - El Consejo Técnico;

III. - La Comisión de Vigilancia; y

IV. - La Dirección General.

La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:

I. - Diez por el Ejecutivo Federal;

II. - Diez por las organizaciones patronales;

y

III. - Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos. (Art. 247. Ley del IMSS).

El Consejo Técnico será el representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos, a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal. (Art. 252. Ley del IMSS).

El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. - Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido en la Ley de la materia y sus reglamentos;

II. - Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determinen la Ley de la materia y el reglamento;

III. - Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto;

IV. - Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

V. - Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General;

VI. - Expedir los Reglamentos Interiores que menciona la fracción X del Artículo 240 de la Ley de la materia;

VII. - Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

VIII. - Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes del Servicio y Delegados, en los términos de la fracción VII del Artículo 257 de la Ley del Instituto;

IX. - Extender el régimen obligatorio del Segu

ro Social en los términos del Artículo 14 de la Ley y autorizar la iniciación de servicios;

X. - Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de la materia;

XI. - Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas;

XII. - Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley del Instituto, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

XIII. - Autorizar, en la forma y términos que establezca el Reglamento relativo, a los Consejos Consultivos Delegacionales para ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo 274 de la Ley del Instituto; y

XIV. - Las demás que señalen la Ley de la materia y sus reglamentos. (Art. 253 . Ley del IMSS).

Por su parte, la Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años y po-

drán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimiento en que oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite.

La Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

I. - Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia y sus reglamentos;

II. - Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto;

III. - Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social;

IV - Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto estos le serán dados a conocer con la debida oportunidad; y

V. - En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General extraordinaria. (Arts. 254 y 255. Ley del IMSS).

Por otra parte, el Director General será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento. (Art. 256. Ley del IMSS).

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. - Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;

II. - Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;

III. - Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación;

IV - Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;

V. - Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;

VI. - Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial;

VII. - Proponer al Consejo la designación o -
destitución de los funcionarios mencionados en la frac-
ción VIII del Artículo 253;

VIII. - Nombrar y remover a los demás fun-
cionarios y trabajadores; y

IX. - Las demás que señalen las disposiciones
de la Ley de la Materia y sus reglamentos. (Art. 257
Ley del IMSS)" (4).

Catorce millones de mexicanos están inscritos
en los cuadros de la Seguridad Social en calidad de de-
rechohabientes en lo que respecta solamente al Instituto
Mexicano del Seguro Social, y esa cifra aumenta en --
cierta medida si se le agregan los que están amparados
por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado (ISSSTE) y los miembros de-
las fuerzas armadas que tienen sus propias instituciones
de Seguridad Social.

Pero aun así, el número de los desprotegidos-
es impresionante, especialmente si se considera que la-
mayoría de ellos son mexicanos que tampoco disfrutan -
de salario estable y remunerador, que por ello no pue-
den cotizar y que eso los condena al desamparo. El ma-
nejo de la Seguridad Social a través de los fríos cálcu-
los contables, conduce a una cruda realidad: la de que
al que tiene algo, un contrato de trabajo, un salario es
table y una consiguiente capacidad económica para coti-

(4). Cfr. Ley del Seguro Social. Editorial Porrúa. -
S.A.. México. 1975. Págs. 7 a 87.

zar, se le de más, es decir, se le proteja con la cobertura de la Seguridad Social. Y que al que no tiene ni para comer se le deje a expensas de la caridad privada y la asistencia pública.

Para finales del actual sexenio la población asegurada por el Instituto Mexicano del Seguro Social será de aproximadamente 20,000.000 de mexicanos, eso constituye un apreciable avance en la tarea de abatir los índices de marginación, pero lo que singulariza y le da mayor relevancia a este esfuerzo es el tipo de derechohabientes que será y es incorporado al régimen mexicano de Seguridad Social.

Los campesinos, y los grupos indígenas que todavía tienen que confiar su vida y su salud a la buena voluntad y poca ciencia del curandero, brujo o practicante; los trabajadores eventuales que ven transcurrir su existencia con un pie en el trabajo y otro en la cesantía, todos los mexicanos que medio viven de milagro, son los sujetos a rescatar por la acción empeñosa, congruente y lúcida de los adelantos de la Seguridad Social.

Un día se logrará ese cambio de estructuras por el que se libran arduas batallas en las mesas de café, pero, entretanto, hay una tarea concreta a realizar para que quienes viven en la marginación comiencen a ser protegidos cuanto antes.

4. - FUNCIONAMIENTO Y EVALUACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

La burocracia, al igual que los asalariados -

disfrutaran de los beneficios de la Previsión y Seguridad Sociales en cuanto a riesgos de trabajo, enfermedades comunes, jubilaciones y pensiones.

El Apartado " B " del Artículo 123 Constitucional en su fracción XI, implanta la Seguridad Social Burocrática. La cual se establece en los términos siguientes:

" XI. - La seguridad social se organizará -- conforme a las siguientes bases mínimas:

a). - Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b). - En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c). - LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO NO REALIZARAN TRABAJOS QUE EXIJAN UN ESFUERZO CONSIDERABLE Y SIGNIFIQUEN UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELACION CON LA GESTACION; GOZARAN FORZOSAMENTE DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA FIJADA APROXIMADAMENTE PARA EL PARTO Y DE OTROS DOS DESPUES DEL MISMO, DEBIENDO PERCIBIR SU SALARIO INTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIEREN ADQUIRIDO POR LA RELACION DE TRABAJO. EN EL PERIODO DE LACTANCIA TENDRAN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DIA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS. ADEMÁS, DISFRUTARAN DE ASISTENCIA MEDICA Y OBS--

TETRICA, DE MEDICINAS, DE AYUDAS PARA LA LACTANCIA Y DEL SERVICIO DE GUARDERIAS INFANTILES.

d). - Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e). - Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f). - Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismos encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos " (5).

(5). Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S. A. México. 1975. Págs. 98 y 99.

Ahora bien, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que sustituyó a la anterior Dirección de Pensiones Civiles, posee el carácter de organismo público descentralizado -- con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene a su cuidado el amparo y protección de los trabajadores del servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal; asimismo a los trabajadores de los organismos públicos que, por ley o acuerdo del Ejecutivo Federal, se incorporen a su régimen; a los pensionistas de las entidades y organismos públicos; a los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas; y a las entidades y organismos que se mencionan en el Artículo 1o. de la Ley Constitutiva de este Instituto.

En síntesis, podemos decir que el ISSSTE es un organismo que se encarga de llevar los planes de la seguridad social a sus reales objetivos y plena ejecución para un gran número de trabajadores del Estado.

" En la Ley del ISSSTE, se establecen con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

I. - Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

II. - Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

III. - Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;

IV. - Servicios que eleven los niveles de vida

del servidor público y de su familia;

V. - Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia;

VI. - Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador;

VII. - Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;

VIII. - Préstamos hipotecarios;

IX. - Préstamos a corto plazo;

X. - Jubilación;

XI. - Seguro de Vejez;

XII. - Seguro de Invalidez;

XIII. - Seguro por causa de muerte; e

XIV. - Indemnización global. (Art. 3o. Ley del ISSSTE).

El Instituto tendrá personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los Tribunales o fuera de ellos, y para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competen. El Instituto debe-

rá obtener la autorización previa del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para desistirse de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos, así como para dejar de interponer los que las leyes le concedan, cuando se trate de asuntos que afecten el Erario Federal. (Art. 101. Ley del ISSSTE).

Por su parte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá -- las siguientes funciones:

I. - Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo;

II. - Vigilar la concentración de las cuotas, -- aportaciones y demás recursos del Instituto;

III. - Satisfacer las prestaciones a su cargo;

IV. - Otorgar jubilaciones y pensiones;

V. - Invertir los fondos de acuerdo con las -- disposiciones de la Ley de la materia;

VI. - Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

VII. - Adquirir bienes muebles e inmuebles -- necesarios para la realización de sus fines;

VIII. - Establecer las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en las fracciones IV y V del Artículo 3o.;

IX. - Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

X. - Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna;

XI. - Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, y

XII. - Las demás que le confieran la Ley de la materia y sus reglamentos. (Art. 102. Ley del ISSSTE).

Por lo que se refiere a los órganos de Gobierno del Instituto, estos serán:

I. - La Junta Directiva;

II. - El Director General; y

III. - La Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda. (Art. 103. Ley del ISSSTE).

La Junta Directiva se compondrá de siete miembros: el primero designado directamente por el Presidente de la República con el cargo expreso de Director General del Instituto; tres más nombrados por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otros tres designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. El Director General fungirá como Presidente de la Junta. (Art. 103 Ley del ISSSTE).

Corresponde a la Junta Directiva:

I. - Planear las operaciones y servicios del --
Instituto;

II. - Decidir las inversiones del Instituto;

III. - Dictar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por la Ley de la materia;

IV. - Conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones y pensiones, en los términos de la Ley de la materia;

V - Nombrar y remover el personal de base y de confianza del Instituto, a propuesta del Director;

VI. - Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores, económicos y de servicios médicos del Instituto;

VII. - Establecer o suprimir delegaciones o - agencias del Instituto en las Entidades Federativas;

VIII. - Conferir poderes generales o especiales, de acuerdo con el Director;

IX. - Examinar para su aprobación o modificación los balances anuales, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto;

X. - Otorgar gratificaciones y recompensas a los funcionarios y empleados del Instituto, de acuerdo -

con el Director;

XI. - Conceder licencias a los Consejeros;

XII. - Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a la Ley del ISSSTE;

XIII. - En relación con el fondo de la vivienda;

a). - Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamientos del fondo para el siguiente año;

b). - Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del Fondo;

c). - Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos relacionados con el fondo;

d). - Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del fondo, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje;

e). - Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del fondo y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo. Estas reservas deberán invertirse en valores de institu-

ciones gubernamentales;

f). - Vigilar que los créditos y los financiamientos que se otorguen se destinen a los fines para los que fueren concebidos; y

g). - Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del fondo; y

XIV. - En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por la ley de la materia y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto. (Art. 110. Ley del ISSSTE).

Por lo que se refiere al Director del Instituto éste tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. - Representar al Instituto y a la Junta Directiva y ejecutar los acuerdos de la Junta;

II. - Presentar cada año a la Junta un informe pormenorizado del estado del Instituto;

III. - Someter a la decisión de la Junta todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;

IV. - Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga. Esta facultad podrá delegarse mediante poder expreso otorgado por la Junta Directiva;

V. - Representar al Instituto en toda gestión -

judicial, extrajudicial y administrativa, sin perjuicio de los poderes otorgados al efecto;

VI. - Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia de la Junta, a reserva de dar cuenta a la misma a la brevedad posible;

VII. - Formular y presentar para discusión y aprobación de la Junta, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual;

VIII. - Llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que para tal efecto fueren necesarias;

IX. - Formular el Calendario Oficial del Instituto y autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores;

X. - Conceder licencias al personal en los términos de las leyes correspondientes;

XI. - Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento, e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes;

XII. - Someter a la consideración de la Junta las reformas o adiciones que considere pertinentes a los reglamentos interiores, económicos y de servicios médicos del Instituto;

XIII. - Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o a su juicio existan razones suficientes; y

XIV. - Todas las demás que le fijen los reglamentos o le otorgue la Junta Directiva. (Art. 115. Ley del ISSSTE).

A su vez, la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por cinco miembros: uno designado por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo de la Comisión, dos vocales nombrados a proposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dos vocales más nombrados a proposición de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. Por cada vocal propietario se designará un suplente.

Los vocales de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Junta Directiva ni tener otro cargo dentro del Instituto. (Art. 116 A. Ley del ISSSTE).

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. - Decidir, a propuesta del Vocal Ejecutivo, las inversiones de los recursos y los financiamientos del fondo conforme a lo dispuesto por el Artículo 54 Y, fracción II de la Ley del ISSSTE);

II. - Resolver sobre las operaciones del fondo, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente dentro de los quince días siguientes a la

fecha en que se haga la petición correspondiente;

III. - Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Junta Directiva, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, así como los estados financieros y el informe de actividades formulado por el Vocal Ejecutivo;

IV. - Presentar a la Junta Directiva para su aprobación en su caso, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del fondo, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre;

V. - Proponer a la Junta Directiva las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere la Ley de la materia; y

VI. - Las demás que le señale la Junta Directiva. (Art. 116 D. Ley del ISSSTE).

Para finalizar, es necesario manifestar que el patrimonio del Instituto lo constituirán:

I. - Las propiedades, posesiones, derechos y obligaciones que al entrar en vigor la Ley de la materia integran el patrimonio de la Dirección de Pensiones Civiles (1925);

II. - Las aportaciones de los trabajadores y pensionistas, en los términos de la Ley respectiva;

III. - Las aportaciones que hagan las entida - -

des y organismos públicos en los términos de la Ley de la materia;

IV. - El importe de los créditos e intereses a favor del Instituto y a cargo de los trabajadores y de las entidades y organismos públicos;

V. - Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que conforme a su Ley haga el Instituto;

VI. - El importe de las indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriban en favor del Instituto;

VII. - El producto de las sanciones pecunarias derivadas de la aplicación de su Ley respectiva;

VIII. - Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Instituto;

IX. - Los muebles e inmuebles que las entidades y organismos públicos destinen y entreguen para el servicio público que establece la Ley de la materia; y

X. - Cualquiera otra percepción respecto de la cual el Instituto resultare beneficiario. (Art. 118. Ley del ISSSTE)" (6).

(6). Cfr. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. - Editorial Porrúa, S. A. México. 1973. Págs. 69 a 124.

Haciendo una profunda evaluación de la infinita gama de derechos establecidos en las diversas partes de la Legislación Burocrática, observamos con sumo interés, que los lineamientos de Seguridad Social de los servidores del Estado están acordes con los pedimentos de la clase obrera más conflictiva del sector económicamente activo.

Es una gran verdad, que los burócratas, no han respondido a la confianza de nuestro pueblo, algunos actúan en forma antipatriótica. Sin embargo, no por esta situación se les va a relegar y escamotear derechos que van a configurar un cerrado sistema de seguridad social, cuyos objetivos son una mejor salud, inmejorable educación, viviendas cómodas e higiénicas y recreaciones sanas; dentro de estas materias vemos todavía un sinfín de errores, que con el tiempo y una decidida participación de las agrupaciones de trabajadoras se irán corrigiendo hasta lograr un sistema efectivo de seguridad social integral burocrático.

CAPITULO TERCERO

LA TEORIA INTEGRAL Y SU EVOLUCION TRANSFORMADORA EN BENEFICIO DE LA CLASE TRABAJADORA MUNDIAL.

1. - ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
2. - PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA TEORIA INTEGRAL.
3. - LA TEORIA INTEGRAL Y SU RELACION CON EL DERECHO SOCIAL.
4. - EL DESTINO HISTORICO DE LA TEORIA INTEGRAL.

I. - ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, es sin duda alguna, el factor de progreso de nuestro país, ya que en él encontramos la adecuada reglamentación de las relaciones obrero-patronales base de sustentación de nuestro sistema económico. De toda esta realidad surge a mediados de siglo la doctrina valiosa del Dr. Trueba Urbina traducida en el molde de la Teoría Integral.

El eminente Dr. Trueba Urbina sostiene que "en el proceso de formación y en las normas del derecho mexicano del trabajo y de la previsión social tiene su origen la Teoría integral, así como en la identificación y fusión del derecho social en el Artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no sólo son proteccionistas, sino "reivindicatorias" de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista. Nacieron simultáneamente en la ley fundamental el derecho social y el derecho del trabajo, pero éste es tan sólo parte de aquél, porque el derecho social también nació con el derecho agrario en el Artículo 27, de donde resulta la grandiosidad del derecho social como norma genérica de las demás disciplinas, especies del mismo, en la Carta Magna" (7).

(7). Cfr. Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México. 1972. Pág. 205.

Pensamos, que la Teoría Integral viene a configurar un auténtico Derecho Social de plena protección a las clases más desvalidas de nuestra población económicamente activa.

Por otra parte, debemos apuntar que el significado de la Teoría Integral es social y preponderantemente económico.

El genial maestro, Dr. Trueba Urbina, al -- respecto manifiesta lo siguiente: "En la interpretación-económica de la historia del Artículo 123, la Teoría Integral encuentra la naturaleza social del derecho del -- trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos en -- favor de los trabajadores en el campo de la producción-económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria; todo lo cual se advierte en la dialéctica de los constituyentes de Querétaro, creadora de la primera Carta del Trabajo en el mundo. A -- partir de esta Carta nace el Derecho Mexicano del Trabajo y proyecta su luz en todos los continentes " (8)

La Teoría del Dr. Trueba es ejemplo vivo de la liberación de toda Clase Trabajadora, es fiel intérprete de las luchas revolucionarias obreristas; protege a hombres y mujeres, a jóvenes y ancianos y en general a todos los débiles.

(8). Cfr. Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. Pág. -- 205.

2. - PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA TEORIA INTEGRAL.

Se afirma que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, como teoría jurídica y social, se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el Artículo 123 en sus principios y textos: el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista.

También se puede concretar, que la Teoría Integral es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales, pues a pesar de las actuales actividades del Estado político, ni la legislación, ni la administración, ni la jurisdicción, que lo constituyen, por su función política o burguesa procurarán el cambio de las estructuras económicas, lo que sólo se conseguiría a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase trabajadora. Estamos en una época importante de transición o un cambio profundo en lo social y económico o revolución armada, ese es el dilema de hoy en día.

A continuación enunciaremos las principales características de la Teoría Integral, que con gran acierto pregona y clarifica el excelso jurista Dr. Trueba Urbina:

" 1o. - La Teoría Integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta

hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2o. - Nuestro derecho del trabajo, a partir -- del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, --- etc., a todo aquel que presta un servicio personal a -- otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados " subordinados o dependientes " y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio -- son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del -- Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3o. - El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción -- que provienen del régimen de explotación capitalista.

4o. - Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Fede

ral, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, fracción II, de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5c. - Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del Artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre " (9).

La Teoría Integral del Derecho Mexicano del Trabajo es, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 y de sus leyes reglamentarias sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

También es importante destacar que la Teoría Integral es la investigación jurídica y social del Artículo 123, en todo su contenido.

La Teoría Integral basada en el ideario y texto del Artículo 123, descubrió la dinámica proteccionista del trabajo económico y del trabajo en general, aplicable a todas las prestaciones de servicios, sin excep-

(9). Cfr. Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. Págs. 223 y 224.

ción, inclusive profesiones libres. Esta es válida tanto en las relaciones individuales como en las colectivas de trabajo, pues el contrato de trabajo como figura jurídico-social tiende a superar el equilibrio entre el Trabajo y el Capital, porque el Derecho Laboral es derecho de lucha de clase permanente.

" A la luz del Artículo 123 no hay más que -- dos clases sociales: una, la que se integra por personas humanas que son las que viven de su trabajo y que por lo mismo están agrupadas en el factor de producción denominado Trabajo, y la otra, que no es sino la personificación de categorías económicas, determinados intereses y relaciones de clase que representan los explotadores o sean los capitalistas y los terratenientes" -- (10).

Podemos decir que la ideología de la Teoría Integral es marxista, como fuerza dialéctica, enseña -- que el Artículo 123 concibe a la clase obrera como la única energía motriz que puede transformar económicamente a la sociedad mexicana, y que como única productora de riqueza está llamada a realizar la revolución -- proletaria. La Teoría Integral es de legalidad revolucionaria y de abierta lucha de facciones, porque en el Artículo 123 se consigna el derecho a una transformación progresista en una real actitud de profundo cambio.

(10). Cfr. Alberto Trueta Urbina. Ob. Cit. Pág. -- 245.

3. - LA TEORIA INTEGRAL Y SU RELACION CON EL DERECHO SOCIAL.

" La Teoría Integral explica con claridad la teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte esencial del DERECHO SOCIAL y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos -- manuales e intelectuales, para poder alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de estas normas sociales; comprende, la teoría revolucionaria del Artículo 123 de la Constitución Política-Social de 1917, dibujada o expresada en -- sus propios textos:

I. - El Derecho del Trabajo, es protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, -- ya sean obreros, jornaleros, empleados al servicio del Estado, empleados en general, domésticos, artesanos, -- médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, toreros, artistas, etc.; es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde -- mantener incólume a la jurisdicción.

II. - El Derecho del Trabajo es reivindicativo -- de la clase trabajadora para socializar los bienes -- de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano -- que acrecentó el capital y propició el desarrollo econó-

mico de la Colonia a nuestros días. Es de derecho legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

III. - El Derecho Administrativo del Trabajo - constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al Poder Ejecutivo el ejercicio de política social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no sólo protegiendo sino también redimiendo gradualmente a los trabajadores.

IV. - El Derecho Procesal del Trabajo, que como norma de DERECHO SOCIAL ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicadora, fundada en la teoría del Artículo 123 de la Constitución de 1917, en el sentido de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica puede realizarse la reivindicación proletaria, más que aumentando salarios y disminuyendo jornada de trabajo, etc., entregando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores cuando los patronos no cumplan con el Artículo 123 o la clase obrera en el proceso así lo plantee, pues el derecho procesal social no está limitado por los principios de la Constitución Política, de esencia burguesa y sostenedora de la propiedad privada, ni ésta puede estar por encima de la Constitución Social, que es la parte más trascen-

dental de la Carta Suprema de la República " (11).

Se estima que entre nosotros el DERECHO SOCIAL es precepto jurídico de la más alta jerarquía porque está en la Constitución y del cual forman parte el Derecho Agrario, el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, así como sus disciplinas procesales, identificadas en los Artículos 27 y 123. En la legislación mexicana el DERECHO SOCIAL es el eje rector de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital. Por tal motivo, se cree que los elementos de la Teoría Integral son: el Derecho Social Proteccionista y el Derecho Social Reivindicador.

" A la luz de la Teoría Integral, en el Estado de Derecho Social son sujetos de Derecho del Trabajo los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, artistas, agentes comerciales, taxistas, etc. Es más echa por tierra el concepto anticuado de " subordinación " como elemento característico de las relaciones de trabajo, pues el Artículo 123 establece principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre. En el campo de la jurisdicción o aplicación de las leyes del trabajo por las Juntas

(11). Cfr. Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. Págs. 217 y 218.

de Conciliación y Arbitraje, o por los Tribunales Federales de amparo, debe redimirse a los trabajadores, no sólo mejorando sus condiciones económicas y su seguridad social, sino imponiendo un orden económico que tienda a la reivindicación de los derechos del proletariado, entre tanto, deberán suplir las quejas deficientes -- como actividad social de la justicia burguesa que representa la Suprema Corte de Justicia de la Nación " (12).

Dado nuestro comportamiento social y económico la Teoría Integral del Dr. Trueba Urbina, va conformando un Estado con Derecho Social Integral con estricto apego a una Constitución Político-Social en avanzada, y con el deseo firme de buscar una Justicia Social -- que beneficie a la Clase Trabajadora en general.

4. - EL DESTINO HISTORICO DE LA TEORIA INTEGRAL.

Consideramos, que la Teoría Integral es una -- de las aportaciones jurídicas más importantes de este -- siglo a la materia laboral. Pero también una corriente sumamente controvertida dados sus preponderantes sociales y económicos, que no es más que una adecuación -- con la triste realidad que vive nuestro desesperado -- pueblo.

(12). Cfr. Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. Págs. -- 222 y 223.

El presente de la Teoría Integral es semilla de libertad de los trabajadores, signo inequívoco de reivindicación; sin embargo su destino histórico es imprevisible, aunque es seguro que sea el renacimiento del obrerismo no solo nacional sino mundial.

La Teoría Integral es fuerza dialéctica que hace conciencia revolucionaria entre los trabajadores para exigir sus derechos en las relaciones laborales, en los conflictos del trabajo o mediante el ejercicio del derecho a la revolución proletaria.

Se afirma que la Teoría Integral es fuerza impulsora de la más alta expresión jurídico-revolucionaria de la dinámica social del Artículo 123 de la Constitución de 1917, en el presente y en el futuro.

La Teoría Integral será fuerza material cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea aceptada firmemente por los estudiantes de Derecho del Trabajo y los juristas encargados de aplicarla, pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la convierta en instrumento de redención de los trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del Capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la Constitución Política, porque de no ser así sólo queda un camino: la revolución armada de trabajadores.

México, se encuentra en el climax mismo de una auténtica revolución, hay miseria, explotación, corrupción, despotismo, simulación, farsa electoral, engaño, etc. Peor situación que la existente en 1910. La

pregunta es ¿ quién orientará la lucha ? Los campesinos, los obreros, la pequeña burguesía estatal inconforme; no lo sabemos, pero lo que sí estamos conscientes que estallará la violencia.

CAPITULO CUARTO

LA LUCHA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. - SITUACION SOCIO-ECONOMICA DE LAS MUJERES EN MEXICO.
2. - ESTUDIO JURIDICO-SUBSTANCIAL DE LAS PRINCIPALES NORMAS PROTECCIONISTAS DE LAS MUJERES ESTABLECIDAS EN EL ART. 123 CONSTITUCIONAL.
3. - LAS MUJERES TRABAJADORAS Y SU RELACION JURIDICA CON EL SISTEMA MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

I. - SITUACION SOCIO-ECONOMICA DE LAS MUJERES EN MEXICO.

En realidad, la mujer ha sufrido una terrible discriminación a lo largo de la historia. Filósofos y sociólogos la ubicaron en un plano inferior. Desde Aristóteles hasta Federico Nietzsche, para no citar a otros, la compañera del hombre repitió multitudinariamente la escena de Telémaco, hijo de Ulises, quien manda a Penélope, su madre, suba presta al Gineceo, porque no incumbe a las mujeres tratar asuntos serios.

Resultaría reiterativo enunciar, a lo largo de la historia, el triste papel que le dejó el hombre, autor de la cultura, del derecho, de la moral y de la política. Pero vinieron dos guerras a nivel mundial y entonces, la mujer tuvo necesariamente que ocupar los trabajos abandonados por los hombres que cumplían su ilusión en las trincheras. Desde este momento se transformaron los términos del viejo debate y la mujer demostró, con hechos, que estaba capacitada para cualquier trabajo por fuerte y rudo que pareciera, que estaba en posibilidad de suplir al hombre y en algunos casos hasta ventajosamente. Este es el arranque de la llamada liberación femenina.

Un movimiento que ha sido mal interpretado teórico y prácticamente. Algunas féminas han creído que esta "emancipación" equivale a una lucha de sexos, y nada es más falso. Otras, tratan de huir de los hogares y del cuidado y educación de los hijos; nada más absurdo.

Creemos, que el movimiento vale como es- --
fuerzo para colocar al hombre y a la mujer indistinta--
mente, en un plano de cooperación, de respeto recípro-
co, de vuelta a la dignidad de los valores humanos. - -
Además, conviene no perder de vista que el problema -
de la mujer no escapa -puesto que no es un fenómeno -
social aislado- a la lucha de clases. Habrá mujeres ri-
cas y existen, vegetativamente, millares de mujeres pō-
bres y explotadas. El problema social de liberación nō
es patrimonio exclusivo de los obreros sino de todos --
los seres humanos (hombres, mujeres, jóvenes) que -
continúan dentro del marco del colonialismo interno o -
regional. Las mujeres no pueden repetir el defecto - -
masculino que trató de hacer la lucha y buscar la liber-
tad, como actos segregacionistas; la conquista de la li-
bertad compete a hombres y mujeres confundidos en un-
mismo "impulso reivindicador de valores humanos".

Se considera que ya existe en la compañera -
del hombre una conciencia auténtica de libertad, de lo -
que ésta realmente significa y de su proyección a la vi-
da social.

En virtud de que nuestras leyes garantizan --
esa libertad con la amplitud necesaria para su ejercicio
en todos los aspectos de la actividad nacional. Desde -
que, hace ya varias décadas, durante el gobierno presi-
dencial del Lic. Miguel Alemán, mujeres de gran capa-
cidad fueron designadas para cargos delicados e impor-
tantes y se otorgó, como un primer paso, el voto de la
mujer en las elecciones municipales, hasta nuestros - -
días, en que por iniciativa del Lic. Luis Echeverría se
han ajustado todas las ordenaciones legales para que --
esa libertad sea disfrutada sin limitación ni taxativa al-

guna, se ha obtenido algo muy importante: la justa valoración de lo que es esa libertad.

Sobre ese particular consideramos oportuno -- aclarar algunos conceptos que por su contenido suelen confundirse. La emancipación, por ejemplo, es una figura jurídica cuyo significado real es que el individuo no queda sometido a potestad alguna, ya sea por haber llegado a una edad determinada por la ley o por un acto específico de la persona de quien depende el sujeto; la emancipación por sí misma no implica igualdad de derechos, la cual viene a ser su consecuencia.

Un menor emancipado puede volver a la potestad paterna o a la tutela en algunos casos. Por otra parte, muchas personas de ambos sexos, que poseen la integridad de sus derechos, simplemente no los ejercen, porque carecen del impulso requerido para tomar decisiones personales; conocemos a mucha gente así, indecisa, siempre dependiendo de alguien, incapaz de actuar en un momento dado, por temor a asumir una responsabilidad, que de todas maneras ya tiene.

Hay niños que actúan con libertad y muchos mayores, incluso profesionales o padres de familia que mentalmente no están emancipados y siguen por pereza intelectual o por falta de energía, las ideas más generalizadas, o actúan bajo la influencia de otros. No se piense pues que solamente la mujer estuvo alguna vez bajo potestad; muchos hombres también, y algunos todavía lo están. Para unos y otros, no importa que existan leyes que les otorguen tales o cuales derechos o libertades, si no están en aptitud de ejercitarlos.

La liberación social, política y cultural de la mujer, es una conquista lograda después de años de lucha y de esfuerzos orientados a comprobar la plenitud e igualdad de facultades intelectuales, materiales y morales. Mencionar a las mujeres que con su ejemplo y su obra han contribuido a este reconocimiento universal de nuestro tiempo, sería una larga enumeración; todos conocemos sus nombres y lo que han hecho.

Existen en cambio mujeres que, de hecho --- ejercen una profesión o actividad libre y personal, viajan, participan en eventos sociales, escriben obras y, de hecho, toman decisiones fundamentales; pero no quieren reconocer su libertad y prefieren aparentar una dependencia que no existe para no perder su feminidad. -- Esto está muy generalizado y es un error pernicioso para la misma mujer porque parte de un prejuicio sin fundamento.

Ni la moral, ni la feminidad, ni los dos atributos de la mujer están comprometidos o disminuidos por el uso de su libertad, que es actuar con responsabilidad al lado del hombre para lograr el bien social. -- Así pues, además de que las leyes respalden y garanticen la liberación femenina, es necesario que la mujer asuma plenamente su responsabilidad de ser libre; México recibirá con ello incontables beneficios por su participación en todas las actividades productivas del país.

Sostenemos que, mientras la mujer siga siendo analfabeta y discriminada en la educación, en la formación, faltará el estímulo para el cambio tan imperiosamente necesario que mejorará la calidad de vida de --

todos, puesto que en la mayoría de las sociedades es la madre la que está encargada de la educación de los hijos durante los años de formación.

En los manuscritos de 1844 el joven Marx escribía: " El lazo más directo, el más natural y el - - más necesario para el ser humano es el lazo entre el - hombre y la mujer... A través de este lazo se puede juzgar el grado de desarrollo humano ".

Nosotros debemos apuntar hacia el más alto - grado de este desarrollo.

Sólo a partir de su formación e información, - la mujer puede liberarse de su larga servidumbre.

Formada e informada para saber primero dominar su fecundidad y dar la vida de modo responsable.

Formada e informada para ser capaz de actuar plenamente su papel económico y no sentirse frustrada por los frutos de su trabajo.

Formada e informada para ver a los hombres tal y como son, ni odiosos ni admirables, ni peores ni mejores que las mujeres.

Formada e informada en fin, para poder adquirir un justo conocimiento de lo posible.

A nosotros no nos gusta la palabra " liberación " porque presupone que la mujer debe liberarse del hombre. ¿El hombre, por lo tanto, estaría liberado de la mujer? No lo creemos ni un instante. No, no esta

mos cerca de liberarnos los unos de los otros. Sin embargo lo único de lo que debe alejarse la mujer es de sus propios prejuicios, temores y fantasmas de debilidad, que sustancialmente acaba con la realidad genuina del desempeño de las propias mujeres en su ámbito social.

Si las mujeres quieren establecer relaciones de igualdad social con los hombres, si quieren, con ellos, sacudirse el peso secular de las tradiciones y de las ideas recibidas sobre cuál debe ser el papel femenino y el masculino, si quieren cargar con ellos y por partes iguales, la responsabilidad en todos los actos de la vida, las mujeres deben llevar a cabo una lucha incesante contra todo aquello que dentro de ellas mismas -- así como en el mundo externo se opone a esta transformación radical del equilibrio entre los sexos.

Los hombres han luchado como locos por alcanzar lo que ahora gozamos todos. La emancipación no se va a dar a las mujeres en bandeja de plata, las mujeres no son ni mártires ni santas. Las que no luchan ¿por qué habría de cambiar su suerte?

Esperamos que antes de finalizar este siglo las mujeres estén totalmente integradas a la sociedad, no solamente en su propio beneficio, sino en beneficio de toda la sociedad. Es necesario, asimismo, revitalizar el trabajo de la mujer campesina al lado del hombre como aspecto fundamental para el desarrollo de las zonas rurales y como componente global de nuestro índice de progreso compartido. No concebimos ni concebiremos en nuestro desarrollo nacional a una mujer pasiva y dócil, tendrá que ser siempre activa y unificadora

por excelencia.

2. - ESTUDIO JURIDICO-SUBSTANCIAL DE -- LAS PRINCIPALES NORMAS PROTECCIONISTAS DE LAS MUJERES ESTABLECIDAS EN EL ART. 123 CONSTITU- CIONAL.

"Muchas instituciones sociales de nuestros --
días tienden a procurar para la mujer una vida digna y
decorosa asistiéndola en sus necesidades, pero también--
considerando su condición débil, amparándola y prote--
giéndola contra la inicua explotación a que puede verse--
expuesta por ejemplo, laboralmente; dándole el trato --
que le corresponde conforme a su naturáeza, dignidad--
y condición social" (13).

La Carta Magna de 1917 en su Artículo 123 -
cimentó una protección laboral de rico contenido huma--
nista y de gran proyección futurista de progreso, tanto--
para hombres como para mujeres trabajadores. Aquí -
se encuentra un fundamento correlativo con el Artículo -
4o. Constitucional que establecía lo siguiente:

" ART. 4o. - A ninguna persona podrá impe--
dirse que se dedique a la profesión, industria, comer--
cio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejerci-

(13). Cfr. Francisco González Díaz Lombardo. El -
Derecho Social y la Seguridad Social Integral. -
Textos Universitarios. U.N.A.M. México. -
1973. Pág. 356.

cio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo" (14).

En el año de 1975 a iniciativa del Poder Ejecutivo Federal surgió un cambio importante donde se establece la "igualdad entre el hombre y la mujer", a raíz de lo que demagógicamente se llamó el Año Internacional de la Mujer.

Este notable hecho se configuró en el Art. 4o. de la Carta Magna que enuncia lo siguiente:

"ART. 4o. - El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos" (15).

(14). Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México. 1974.- Págs. 7 y 8.

(15). Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México. 1975. Pág. 7.

Este Artículo Constitucional pone de relieve - una serie de razonamientos mal planteados y que trae - como consecuencia, en nuestra particular opinión un - verdadero estado de indefensión, ya que es una aberración colocar en un mismo plano de trabajo a hombres y mujeres, la realidad es que son dos organismos diferentes, uno fuerte y otro menos fuerte y que en forma invariable deben protegerse también en forma diferente. - Consideramos que la mujer sufre un menoscabo en esta irreal actitud del Ejecutivo Federal.

Dentro del Art. 123 Constitucional encontramos normas de paradójica protección en beneficio de -- las mujeres trabajadoras.

Así tenemos las siguientes:

"ART. 123. - El Congreso de la Unión, sin - contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. - Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, - todo contrato de trabajo:

II. - La jornada máxima de trabajo nocturno - será de siete horas. QUEDAN PROHIBIDAS: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial - para unas y otros, el trabajo en los establecimientos -- comerciales, después de las diez de la noche, para la - mujer, y el trabajo, después de las diez de la noche, - de los menores de dieciséis años;

V. - Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente el parto disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos; y

VII. - Para trabajo igual debe corresponder - salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad" (16).

Durante el año de 1975, se llevaron a cabo -- dos reformas que constituyen una disminución de la protección laboral que el Art. 123 Constitucional les había proporcionado a las mujeres trabajadoras.

Las fracciones II y V del 123 quedaron establecidas de la forma siguiente, según lo establecido en el Apartado " A ":

" II. - La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores - insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de - los menores de dieciséis años; y

(16). Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S. A. México. - 1974. Págs. 90 y 91.

V. - Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;" (17).

Consideramos que la fracción II que impedía con gran vigor las labores insalubres, así como el trabajo nocturno industrial y el horario después de las diez de la noche en los centros comerciales para la generalidad de las mujeres trabajadoras ha sufrido un serio quebranto al desaparecer toda una fracción esquemática de la lucha laboral femenil a principios de siglo.

Por otra parte, en la fracción V del 123 de la Constitución de 1917, sentimos que protege cabalmente a las mujeres trabajadoras durante la concepción y procreación de sus hijos, quienes son semilla del futuro de nuestro país, en sus aspectos social, económico, político y cultural. Es de desear que normas como éstas surjan a través del tiempo y de la lucha de todas las mujeres que de una manera u otra presten un servi

(17). Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S. A. México. 1975. Pág. 90.

cio. Pero hay que dejar perfectamente establecido que se protege solamente a mujeres trabajadoras durante el embarazo y posterior a él, esto es un tiempo muy corto. Y no a todas las mujeres que trabajan, sino solamente a aquellas que pertenecen a alguna institución de Seguridad Social, de tal manera que es un porcentaje mínimo al que se protege con la disposición de la fracción V del Art. 123 Constitucional en el Apartado "A".

Ahora bien, en el Apartado "B" del mismo Artículo se establecen dos renglones importantes que sostienen la política laboral de los trabajadores al Servicio del Estado, que se enuncian de la siguiente manera:

" V. - A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo; y

XI. - La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a). -

b). -

c). - Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas pa

ra la lactancia y del servicio de guarderfas infantiles" (18).

Se piensa, que las trabajadoras al Servicio -- del Estado están en una situación de privilegio frente a las demás mujeres que trabajan, y tal premisa no es - falsa si observamos bien el manejo real de la Adminis- tración Estatal. Esto ocurre en virtud de la presión - que ejercen los sindicatos de las diversas Secretarías - de Estado hacia los titulares de cada una de ellas y -- globalmente de la actitud expectante de la Federación - de los Sindicatos Estatales.

Pero si recurriéramos a observar detenida--- mente la posición real de las mujeres que trabajan lle- garíamos a la necesaria conclusión de que hay todavía - mucho por hacer en este renglón. No se deben olvidar a las mujeres de los sectores de la armada y del ejér- cito; pues también ellas prestan su labor por el engran- decimiento de México. La lucha de las mujeres del -- ejército mexicano, como todos sabemos surge como gé- nesis de acción en la misma revolución de 1910, de tal manera que su protección deberá ser una postura plena- mente justiciera e inspirada en un progreso altamente - substancial.

(18). Cfr. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Bar- rera. Legislación Federal del Trabajo Buro- crático. Editorial Porrúa, S. A. México. 1973. Págs. 12 y 13.

3. - LAS MUJERES TRABAJADORAS Y SU RELACION JURIDICA CON EL SISTEMA MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Hemos pasado por muy diversas etapas socio-económicas y políticas, la conquista, la independencia, la reforma y la revolución; en todas ellas los hombres han participado dispuestos a desempeñar su papel de acuerdo a muy diversos acontecimientos, se ha encumbrado la figura del varón, todo ello está muy bien, sin embargo el papel de las mujeres en esas etapas también ha sido de gran importancia, recias personalidades femeninas han brillado, Doña Marina " Malinche ", Sor Juana Inés de la Cruz, Josefa Ortíz de Domínguez, Leona Vicario, Doña Margarita Maza de Juárez, Carmen Serdán, Rosario Castellanos y tantas otras que como ellas concibieron a una mujer mexicana actuante y sólidamente fortalecida en lo intelectual, en lo económico y en lo político.

Toda mujer que trabaja, pensamos que necesita de una protección legal hasta la formación de un régimen de Derecho Social Mexicano.

El Instituto Mexicano del Seguro Social surgió en el año de 1943 con su primera Ley, así como con la Nueva de 1973 pone los cimientos de ese gran edificio que deberá ser la Seguridad para Todos (hombres, mujeres y niños).

Asimismo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) coadyuva a la formación de un auténtico sistema de Se-

guridad Social Nacional, producto de una fuerza unificadora de mujeres y varones.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha fijado claramente que en su etapa de bienestar social establecerá programas de acción dinámica para promover y mejorar la condición de la mujer.

Esta acción la podríamos dividir en tres puntos que el Instituto Mexicano del Seguro Social se propone alcanzar en los próximos años:

a). - Igualar la participación activa de la mujer con la del hombre, en todos los aspectos de la vida.

b). - Desarrollar un ambiente propicio para que la mujer ejerza sus derechos y reconozca sus responsabilidades.

c). - Procurar la participación efectiva de la mujer en la política nacional e internacional, de modo tal que contribuya a la paz.

Esto se logrará, poniendo suma atención a los aspectos fundamentales del bienestar físico, mental y social, lo cual se traduce en: 1. - Paternidad responsable; 2. - Control de la natalidad; 3. - Alimentación y nutrición; 4. - Higiene General; y 5. - Prevención de accidentes.

Sabemos que, la mujer es el eje de la familia; no se puede mejorar su destino si al mismo tiempo no se mejora también la vida familiar.

El IMSS ha lanzado un programa de largo alcance para promover la capacidad y habilidad de los miembros de la familia y orientarlos hacia el bienestar económico, social y cultural.

Los aspectos que cubre esta área son: a) belleza e higiene; b). - educación habitacional; y c). - mejoramiento del vestido. Todo ello se afirmará mediante una gran capacitación.

Es indiscutible que el IMSS a lo largo de más de 30 años de vida, en su esfera proteccionista cubre una seguridad social mínima en la clase trabajadora femenina. Los alcances de la Seguridad Social Integral Mexicana son pequeños frente a las necesidades múltiples de un crecimiento demográfico en expansión. Cada vez encontramos en la vida real grupos numerosos de mujeres que día a día se integran a la vida económica, política y cultural de nuestro país. Esto se debe a la nueva mentalidad de las mujeres y al impulso de desarrollo que exige el momento actual de nuestra etapa de crecimiento.

Existen en la ley del IMSS de 1973, seguros de enfermedades y maternidad (Del Art. 92 al 112); seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (del Art. 121 al 159); ayuda para gastos de matrimonio (Del Art. 160 al 163); asignaciones familiares y ayuda asistencial (Del Art. 164 al 166); seguro de guarderías para hijos de aseguradas (Del Art. 184 al 193); protección a los trabajadores domésticos (Del Art. 203 al 205); la instauración de los servicios sociales que singularizan la solidaridad social (Del Art. 232 al 239). Todo ello viene a constituir una protección so

cial de profundo contenido humanitario de proyección nacional, sin embargo insistimos en que esta situación solamente beneficia a una mínima cantidad de las mujeres que laboran diariamente; muchas de las cuales son sostenes de familias.

Esperemos que con el tiempo y bajo regimenes de Gobierno más honestos y serios orienten los ingresos que perciben hacia una programación en masa de beneficios sociales. De otra manera, pensamos que solamente un violento cambio en la estructura gubernamental traería consigo un reacomodo de los débiles en posiciones verdaderamente privilegiadas. La lucha de las mujeres trabajadoras se encuentra en un período de substancial proceso.

CONCLUSIONES.

Primera. - Nuestro pueblo ha sido, es y será un titánico luchador, un amante de la libertad y profundamente respetuoso de las ideologías y sensibilidades -- particulares de las naciones del mundo.

México, a pesar de sus denodados esfuerzos - en lo político, en lo social y en lo económico; no ha lo grado calmar la sed de justicia de todos los mexicanos. Todos nos hace pensar que ha sido estéril el sacrificio de los mexicanos, sin embargo seguimos luchando, -- nuestra nobleza de espíritu no ha decaído, por el contrario, día a día se estimula.

Segunda. - Un movimiento extraordinario surgi do en 1910, síntesis de proclamas justicieras, hicieron emerger derechos dormidos y esclarecer actitudes de - gran visión jurídica, social y económica; que poco a po co van conformando una ideología nacionalista y revolu- cionaria de duración permanente.

La Revolución Mexicana a más de 60 años de su iniciación, vive en una constante transformación de - las caducas estructuras de explotación. Se fortalece -- con el tiempo y nos da la pauta para crear una revolu- ción dentro de la revolución.

Tercera. - Un Estado crece en razón directa de las características esenciales del pueblo. Japón, Es tados Unidos de Norteamérica, Francia, Inglaterra, - - etc. han llegado a ser potencias de primera dimensión - por sus leyes, por sus hombres y por sus mujeres; to do ello en un ambiente de un trabajo programado con la colaboración de todos los sectores productivos. Nues- tro país se encuentra en un punto determinado de tran-

sición, ya que es un país joven y cuando se quiere extraordinariamente creativo; lo único que hay que hacer para consolidarnos como una Nación en desarrollo, es vivir apegados a nuestras leyes y estimular el trabajo de hombres y mujeres en un plano de justicia social.

Cuarta. - Consideramos, que la Constitución Político-Social de 1917, recogió con gran esplendor las manifestaciones rebeldes de nuestro pueblo, e instauró un genuino régimen de derecho, con excelsa visión futurista que marca los posibles cambios sociales a través del tiempo. Ninguna Nación tiene un catálogo de derechos sociales, políticos y económicos como lo posee nuestro país, ya que es rico en su contenido y claro en su expresión.

No cabe la menor duda, que tenemos en la Constitución Federal un mecanismo de transformación y de progreso continuo, que lamentablemente hemos ignorado y cotidianamente vulneramos.

Quinta. - La lucha y los justos anhelos de liberación y justicia encontraron eco en la formación del Artículo 123 Constitucional, instrumento de legalidad y progreso de los económicamente activos. Con la aparición de éste, surge vigorosamente para todo el mundo el " Derecho Mexicano del Trabajo y de la Previsión Social ", cuyo contenido ofrece mínimos legales que con plena conciencia trabajadora tienden a ser superados.

Sexta. - Pensamos, que desde épocas pretéritas el hombre, máxima creación de la naturaleza, se ha procurado alimentación, vestido, vivienda y salud; toda esta serie de necesidades tiene que satisfacerlas, so

pena de vivir tristes y con la expectativa cruel de una existencia de miseria. Todo ello, lo comprendieron -- los esforzados hombres que integraron el Congreso --- Constituyente de 1916-17.

Sostuvieron y con razón, que las normas del Derecho Laboral Mexicano debían coexistir solidariamente con un adecuado Régimen de Seguridad Social Integral.

Séptima. - Aseguramos, que la Seguridad Social ha sido progresado muy lentamente en nuestro país, no con la celeridad que las mayorías desprotegidas quisieran; muy diversas causas originan esta deficiente evolución, entre otras podemos citar el extraordinario crecimiento de nuestra población, las grandes cantidades de desempleados y subempleados, los mínimos recursos financieros de las diversas instituciones de Seguridad Social Nacional, la corrupción administrativa, etc. Todo ello viene a crear un deficiente régimen de solidaridad social, es así como observamos que los campesinos y muchos trabajadores no poseen todavía una garantía -- que aseguren la existencia de ellos y de sus familias.

Octava. - Sostenemos, que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sin duda alguna, representa la institución de mayor jerarquía en el ámbito de la Seguridad Social, es una plausible obra emanada de la Revolución Mexicana, cuyo lema es de gran sentido -- real: " Seguridad para Todos ". Es una entidad que -- nace en 1943 con una avanzada legislación social, se encuentran seguros de maternidad, cesantía en edad avanzada, vejez, muerte, etc. A través del tiempo las necesidades van cambiando y hace que el IMSS adopte una

Nueva Ley del Seguro Social en el año de 1973; en ella se aumentan considerablemente los seguros y se pone hincapié en la ayuda a las personas del campo; la etapa de transición del General Manuel Avila Camacho al actual régimen se ha sostenido, y creemos que deberá incrementarse para aligerar serias tensiones sociales.

Novena. - Estamos seguros que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no proyecta más su cobertura, en virtud de diversos errores en la administración de la institución, a un personal poco práctico y pésimamente preparado, y posiblemente a una nula responsabilidad nacional. Sin embargo, no solamente se deben señalar esos vicios que durante años se encuentran viviendo en el Régimen del Instituto, lo más importante es cómo y en qué forma se van a solucionar esos problemas, independientemente del aspecto financiero; solamente se podrán resolver con grandes dosis de honestidad, con una preparación eficiente de todo el personal y con un espíritu preponderantemente solidario y nacionalista.

Décima. - Los Trabajadores al Servicio del Estado, cuya protección constitucional se establece en el Apartado " B " del Art. 123 Constitucional, se encuentran cubiertos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin duda una de las instituciones de mayor jerarquía en América Latina en lo que respecta a la protección de los servidores del aparato gubernamental.

Creemos, que esta entidad social establece dinámicamente prestaciones sumamente valiosas, como son las de jubilación, vivienda, seguro de vejez, de in-

validez, de muerte, etc. Surgido este Instituto en el año de 1925, se encuentra en una etapa de rectificaciones hoy en día, debido a vicios administrativos y médicos múltiples; pese a su importancia no goza de prestigio en razón directa de muchas anomalías: personal médico despótico, atención al público degradante, mínimo cuadro de medicamentos, etc. Pese a estas notables y reales deficiencias el Instituto deberá procurar superarlas y establecer los mecanismos idóneos para una aplicación eficiente de la auténtica Solidaridad Social Burocrática, que en un todo viene a configurar un Régimen de Derecho Social Integral.

Décima-primera. - Al crearse el Régimen Mexicano de Seguridad Social, cuyas bases se establecen en Querétaro en 1917, éste no garantizaba una protección integral a los hombres propiamente dichos, sino que se pensaba ya en aquel entonces en beneficiar a las mujeres trabajadoras, ya que ellas son la base de sustentación de toda sociedad; en los tiempos actuales ese pensamiento se robustece, en virtud de que el número de mujeres que trabajan día a día aumenta debido a nuestro crecimiento industrial; así como a las mayores responsabilidades que la mujer adquiere en el ámbito no sólo nacional sino mundial.

Se advierte en nuestro país que el apoyo a la Seguridad Social es firme e irreversible, pues no hay otras metas a seguir de gran importancia de substancial termómetro económico, social y político.

Décima-segunda. - Nos satisface expresar, que las mujeres a través del tiempo han tenido una gran importancia en el desarrollo de los pueblos; en to-

das las ramas de la actividad creadora han destacado - notablemente, hemos encontrado grandes poetisas, doctoras, licenciadas, políticas, pintoras, científicas, etc. - Por tal motivo, la escala de superación ha sido el principal objetivo de todas ellas. Estamos seguros, que un país alcanzará un progreso óptimo, cuando las mujeres logren en compañía de los hombres una formulación de coexistencia recíproca de franca complementariedad.

Décima-tercera. - Se considera que el llamado movimiento de liberación femenina, es gran palabrería de los cínicos (as) y demagogos (as), ya que revisita un tinte de igualdad social, jurídica, política y económica; pero no se han puesto a calcular las dimensiones propias de la gran problemática femenil, puesto - que el principal obstáculo no es el de una igualdad mal entendida, sino el respeto irrestricto y la protección -- sin cortapisas que se le deben otorgar a las mujeres en general, no solamente a las trabajadoras. Si a cambio de igualdad, hay pérdida de derechos y obligaciones la gran lucha emancipadora de las mujeres habrá terminado.

Décima-cuarta. - Afortunadamente, en nuestro país hay una protección mínima a las mujeres trabajadoras, de tal manera que todavía falta mucho por hacer - en el campo de la Seguridad Social; ya que existe una gran población femenil trabajadora que no consigue ni el salario mínimo y menos aun una protección social integral. Pero afirmamos, que no es con posturas utópicas o manifestaciones demagógicas como se podrán resolver todos los grandes problemas que afectan a las mujeres-trabajadoras del mundo, aunque las posiciones sean distintas en cada uno de los países del orbe.

Décima-quinta. - Es probable que con la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, una novedosa y humanitaria ideología sustentada por el Dr. Alberto Trueba Urbina, como las mujeres -- trabajadoras despertaran de su letargo de explotación; - es toque de atención para una lucha auténtica y justa; - es la realidad que aproxima a la participación sostenida de las mujeres en los ámbitos esenciales de vida (social, político y económico).

La Teoría Integral del Derecho Mexicano del Trabajo es la síntesis de una evolución progresiva o en su defecto la explosión revolucionaria con formas violentas de vida. Es la protección integral de la Clase Trabajadora Femenil.

BIBLIOGRAFIA:

ALBERTO TRUEBA URBINA.
Nuevo Derecho del Trabajo.
Porrúa 1972.

ALBERTO TRUEBA URBINA y JORGE TRUEBA BARRERA.
Legislación Federal del Trabajo Burocrático.

FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.
El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.
UNAM 1973.

JESUS SILVA HERZOG.
Breve Historia de la Revolución Mexicana.
Fondo de Cultura Económica 1973.

LEY DEL IMSS.
Porrúa 1975.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Porrúa 1974.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.
Porrúa 1975.